

N.º 150

h. 9.

**VOTO PARTICULAR**

Y DISCURSOS

**DEL SEÑOR D. SANTIAGO DE TEJADA,**

DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE LOGROÑO:

**SOBRE EL DIEZMO**

Y SOBRE LA PROPIEDAD

**DE LOS BIENES DE LA IGLESIA;**

*en la discusion del dictámen de la Comision nombrada por  
el Congreso, sobre dotacion del culto y clero.*

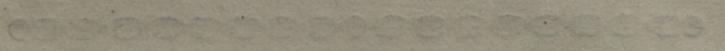
*Madrid:*

IMPRENTA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS.

**1850.**

9





... de las cosas que se han pasado en esta parte  
... por el señor Tercero en esta parte  
... de las cosas que se han pasado en esta parte  
... por el señor Tercero en esta parte

... de las cosas que se han pasado en esta parte  
... por el señor Tercero en esta parte  
... de las cosas que se han pasado en esta parte  
... por el señor Tercero en esta parte

... de las cosas que se han pasado en esta parte



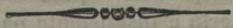


# VOTO PARTICULAR

## DEL SEÑOR D. SANTIAGO DE TEJADA,

DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

PRESENTADO AL CONGRESO DE DIPUTADOS EN 19 DE MAYO DE 1840,  
COMO INDIVIDUO DE LA COMISION NOMBRADA PARA EXAMINAR  
Y PROPONER LOS MEDIOS DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO.



La mayoría de la comision nombrada por el Congreso para examinar el proyecto del Gobierno y otros presentados para la dotacion del Culto y Clero propone, conservando á este sus bienes, la aplicacion del fondo de Cruzada para el alto clero, y una contribucion directa para el parroquial. Este nuevo sistema da por supuesta la supresion definitiva del diezmo; y como este es el punto capital de mi disentimiento, me creo obligado á manifestar en este voto, la justicia y la necesidad de que subsista aquella prestacion para el debido sostenimiento de la Iglesia.

No es, señores, negocio de números ni de cantidades sujeto á las inducciones de un cálculo aritmético, el que debe ocupar la atencion de las Córtes, ni corresponde exclusivamente la cuestion, que hoy se somete á la deliberacion del Congreso, á la esfera de intereses puramente materiales, como los que se ventilan en los asuntos sobre contribuciones. Es negocio mas importante que el de restablecer ó abolir para siempre una imposicion territorial; de mayor trascendencia que la de apagar el hambre y la sed que injustamente padecen clases

respetables y numerosas. Las consecuencias, señores, remontan á lo mas elevado del órden social, y descenderán hasta lo mas íntimo y profundo de los sentimientos de los españoles: la sociedad misma no alcanza á comprender dentro de sus límites lo que puede vulnerarse en esta resolucíon; porque la vida íntima, espiritual, religiosa de un pueblo está fuera de la accíon de los legisladores.

Se trata de destruir para siempre una institucíon que tiene aun hondas raíces en la opínion y sentimientos de los españoles; que ha existido siglos y siglos, sirviendo de fundamento á nuestro sistema civil, económico y religioso, y que ha sido en verdad una de las entrañas principales de este cuerpo social. Y sin embargo, hoy se pretende que aquella institucíon desaparezca para siempre, sustituyendo una contribucíon nueva, incierta é insuficiente para cubrir las obligaciones que se satisfacían con el diezmo.

Esta transición repentina del diezmo á un impuesto para el culto y clero, que en días tan desventurados aun se intenta consumir, no tengo inconveniente en decirlo, es una revolucíon en el órden económico, religioso y político. Y no se diga que la destrucción está consumada, y que ahora solo se trata de reparar el daño ejecutado. No: lo antiguo, es decir, el diezmo no ha desaparecido aun; despues del decreto de las Córtes de 837 ha subsistido legalmente; lo nuevo, es decir, el repartimiento que se propone por la mayoría de la comision, no lo tengo por medida de reparacion. Los hechos hablan, y el estado provisorio del diezmo sostenido por las Córtes y por el Gobierno persuaden esta verdad. La mision de estas Córtes es la de conservar, y preparar la reforma y mejora de lo que existe; y si estas Córtes no conservan, ellas son las que en realidad destruirán, sancionando un principio que jamás ha tenido en España aplicacion.

¿Y qué es, señores, lo que se trató de destruir irrevocablemente? ¿Es acaso una contribucíon como las que figuran en el móvil presupuesto de gastos para el sostenimiento del Estado? ¿Un impuesto, cuya existencia, cuya cuota de-

pende de las vicisitudes de la Hacienda pública, de las alteraciones de la producción y distribución de la riqueza, y del arbitrio que justa y necesariamente tiene el Gobierno en materias puramente rentísticas? No; el diezmo no puede confundirse con esta clase de imposiciones, y una de las pruebas es, que á pesar de los trastornos, de las guerras y revoluciones que desde tiempo antiguo hasta hoy han afligido á este desgraciado país, á pesar de haber nacido y muerto tantos sistemas y planes de Hacienda, el diezmo ha pasado de edad en edad, de siglo en siglo con la sancion civil, con la sancion religiosa, siempre respetado como la iglesia misma, cuya independencia y dignidad ha contribuido á conservar poderosamente.

No entraremos en la polémica tan agitada sobre si el diezmo es una contribucion, ó un censo, ó una prestacion, ó una propiedad. Lo contemplamos inútil. Hay ciertos hechos en la vida de los pueblos que no pueden comprenderse bien en los estrechos límites de abstractas definiciones, y el diezmo corresponde á esta clase.

Solo diremos que ha llegado hasta nosotros como una de aquellas instituciones inspiradas de antiguo en casi toda la Europa por el sentimiento religioso innato en el hombre. Que su origen es aun objeto de discusiones y controversias: que la historia no nos revela con exactitud ni cuándo, ni cómo, ni por quién fue establecido: que en la época en que nuestras leyes comenzaron á hablar de él, ya habia siglos que no solo en España, sino en otros países se hallaba reconocido; y que el uso y la costumbre de pagarlo, y las sentencias de los tribunales compeliendo á su pago precedieron á los preceptos legislativos.

Siendo ya de precepto civil entre el pueblo hebreo, reconocido entre muchos pueblos de la antigüedad como un tributo de la riqueza agraria y pecuaria á la divinidad, puede asegurarse que desde el principio de la era cristiana, las ofrendas libres que inspiraba la religion pasaron con el tiempo, y por el influjo de las ideas religiosas á ser dones y cesiones permanentes, hechos por los mismos propietarios; y estos

dones que el uso confirmó, que las costumbres sancionaron, fueron despues por leyes expresas civilmente obligatorios; resultando de aquí un derecho de participacion en los frutos de las tierras, las cuales desde entonces se adquirieron y transmitieron con este gravámen.

Lo que no puede dudarse es que en general en la época de la reconquista de la España se renovó en unas partes y se regularizó en otras el diezmo. A medida que por el valor de los españoles se restauraba la religion y el trono legítimo, se restablecia tambien la prestacion de frutos como carga inherente á las tierras, cuyo valor disminuía, creando en favor de los perceptores, derechos de igual naturaleza á los de los propietarios, á quienes se dejaban libres las otras nueve décimas partes de los frutos. Con arreglo á esta ley general, con arreglo á esta distribucion de los frutos de la tierra se dieron y pusieron en circulacion los bienes raices, se celebraron los contratos, se recibieron las herencias, se hicieron todas las justipreciaciones, sin que ninguna trasmision de las que entonces reconocia y hoy sanciona el derecho civil se realizase en otra forma. Asi fue constituido desde aquellos siglos este derecho real sobre los rendimientos de la tierra; asi ha venido regida hasta nosotros la propiedad territorial; asi la han recibido todos los que hoy la poseen, y este es el verdadero origen del título civil, que con razon incontrastable puede hoy invocar á su favor la iglesia.

Ha sido siglos y siglos partícipe simultáneamente con los propietarios de la tierra, partícipe en los frutos de esta; la diferencia era muy notable en la cantidad, pero la índole del título era la misma; y el que respetó la percepcion de las nueve décimas partes en el propietario, está por igual razon obligado á respetar el derecho de la iglesia. La causa es, pues, de interes general; como cuestion de dominio la del diezmo, es cuestion política y social; y si los principios no se salvan hoy que se trata de la iglesia, otros serán víctimas mañana, y las consecuencias serán inmensas.

Peró no solo la iglesia fue desde tiempos antiguos la perceptora de la décima de los frutos de la tierra, sino que lo fueron tambien los varones insignes por sus armas, que en la guerra contra los infieles adquirieron el derecho á ellos, unas veces por espresa condicion de la conquista como en la del reino de Valencia, otras por títulos onerosos, otras por recompensas. El Estado tambien, representado en el patrimonio del Príncipe fue ya notoriamente, desde los primeros siglos de la edad media, partícipe en la percepcion de los frutos de la tierra, y considerado por nuestras leyes de Partida como dueño de los diezmos que, ó se reservaron los Reyes de acuerdo con la Santa Sede en las conquistas de territorios, pueblos y ciudades, ó adquirieron por títulos diversos.

Asi se extendió entre las clases primeras del Estado, y despues tambien entre varios establecimientos de beneficencia é instruccion pública por bulas y concesiones pontificias, la percepcion del diezmo, el cual entró como un derecho real en la esfera de la legislacion, sugeto á las reglas de la jurisprudencia eclesiástica y civil, y robustecido por el trascurso de siglos, por la posesion no interrumpida, por leyes expresas y por el reconocimiento de toda la sociedad.

Asi penetró el diezmo en casi todos los pueblos de la Europa antigua: asi pasó lentamente del uso á las habitudes, y de las costumbres á la ley escrita: asi los tres grandes poderes, el de la iglesia, el del trono y el de la nobleza afianzaron su propio mantenimiento bajo diversas formas en los frutos de la tierra; y con el caracter de un precepto religioso pasó el diezmo á ser ademas una institucion social, que ni debe ser perpetua, porque todas son perecederas, ni debe ser destruida con violencia, conculcándose en su destruccion los principios de justicia.

Estos antecedentes demuestran que cuando ni el estado interior, ni la organizacion de las sociedades antiguas, ni las ocupaciones habituales de las clases elevadas permitian la division de la propiedad, se estableció la division de sus ren-

dimientos. Cuando ni los propietarios cultivaban la tierra, ni los colonos podían aspirar sin grandes dificultades á ser propietarios, la division de frutos era el vínculo comun que unía á las diversas clases del Estado: y cuando además en la infancia de las naciones la agricultura era casi el único elemento permanente de riqueza, sobre ella debieron recaer las cargas para satisfacer las necesidades sociales y religiosas.

De estas verdades históricas procedía que al recibir el dominio de una tierra no se adquiría sino el derecho á las nueve décimas de sus frutos, y que la otra restante ni se pagaba ni se adquiría, ni correspondía al poseedor, ni era objeto de los contratos y transacciones civiles.

Esta es en general la teoría sobre la que ha descansado la propiedad territorial en España, y en todos los demás países de la Europa que han conocido y conocen el diezmo. Ella revela el origen y las causas de la division de frutos, precursora de la division de la propiedad, que consolidó la existencia de las clases medias, y que es la necesidad dominante y el gran problema de las sociedades modernas. Y de esta base deben partir los legisladores cuando traten de modificar el diezmo, de regularizarlo, de ponerlo en armonía con la muy distinta vida de aquellas.

El diezmo, pues, es una carga perpetua de las tierras que lo pagan. Así que, ni puede ser considerado como una contribucion de cuya existencia y cantidad disponen libremente los poderes públicos, ni tampoco, en rigor, como la propiedad de la tierra. Pero es un derecho real, un objeto que ha entrado en el dominio civil, y que destinado á satisfacer la mas elevada de las necesidades del hombre, la de la religion, no puede suprimirse sin indemnizacion previa y por causa de utilidad pública. La esperiencia y los principios de justicia enseñan cuales son los medios para hacer en tan grave asunto todas las reformas, que el verdadero bien general de la nacion exija.

Las contribuciones, los impuestos de toda clase emanan del poder civil; el gobierno supremo los establece, los modi-

fica, los suprime, y por autoridad propia percibe ó renuncia á sus rendimientos. Pero nada de esto puede aplicarse al diezmo eclesiástico. El título mismo por el que han pertenecido al Estado algunas de sus partes alicuotas son una prueba irrefragable de esta verdad importante. Los tres novenos del acerbo comun, las tercias, los novales, el escusado y el noveno extraordinario no los ha tenido el Estado como una renta propia, emanada de su autoridad, y dependiente de sus disposiciones gubernativas, sino como una concesion hecha á nuestros reyes por los rescriptos y bulas de varios Sumos Pontífices expedidas como gefes supremos de la iglesia católica. Por este medio legítimo quedó secularizada una parte considerable de los diezmos eclesiásticos. La iglesia se desprendió de ella voluntariamente para que los reyes de España pudiesen atender á urgentes necesidades públicas; y por concesiones pontificias comenzaron á ser partícipes en el diezmo eclesiástico el Estado y varios establecimientos de instruccion y beneficencia.

Recientes son muchos de estos sucesos en nuestra historia, sin que por el contrario esta nos presente sino en tiempo de nuestras discordias civiles, hecho alguno que persuada haberse creido el Estado con facultad competente, para suprimir una carga real de la propiedad sin indemnizacion prévia.

Sin embargo, aqui debemos decir que, olvidándose todos estos antecedentes, y cuando ya los españoles vivian bajo el imperio de la Constitucion que actualmente nos rige, el diezmo fue abolido sin ninguna indemnizacion prévia, sin sustituir nada en su lugar por decreto de las Córtes de 29 de Julio de 1837.

Esta determinacion de las Córtes, adoptada un mes y once dias despues de publicada y jurada la Constitucion como ley fundamental del Estado, no es conciliable con el testo literal de aquella. En su artículo 10 se dice: "que ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, prévia la correspondiente indemnizacion;" y cualquiera persona imparcial conocerá, que

privando á la iglesia, á los establecimientos de beneficencia é instruccion, y á los partícipes legos sin prévia indemnizacion del diezmo que habian adquirido por títulos legítimos, y que poseian con arreglo á las leyes civiles á título de dominio, se faltó segun nuestra opinion á lo que la misma ley fundamental prescribe.

Era necesario para justificar tal disposicion probar, ó que la percepcion del diezmo no era una inmediata emanacion del dominio legítimo de aquella, ó que la iglesia y demas corporaciones existentes no tienen derechos de propiedad. Estas proposiciones son insostenibles. Asi lo hemos probado con respecto á la primera; y la segunda tiene contra si el testo terminante de varias leyes contenidas en los códigos de las Partidas y de la Novísima, en las que se declara y supone como verdad inconcusa, que la iglesia y demas corporaciones reconocidas por la autoridad legítima son propietarias de sus bienes y patrimonio, como los particulares, salvas algunas modificaciones que exige el interes público. Ademas, todas las corporaciones, ya sean civiles ó eclesiásticas, admitidas y reconocidas por las leyes del Estado, se consideran como otras tantas personas morales, con la misma capacidad que los individuos, para el ejercicio de los derechos que emanan del dominio; y este principio de derecho público está reconocido en todas las naciones de Europa.

No es solo la propiedad territorial la que amparan y sostienen las leyes; igual caracter tienen, igual proteccion merecen todos los demas derechos sobre frutos, sobre servidumbres, sobre servicios ó prestaciones reales, sobre prédios urbanos ú objetos moviliarios. El derecho de propiedad se extiende á todas las cosas que sirven al hombre; exceptuando unicamente las que son comunes á toda la humanidad. Este derecho se modifica segun la clase de objetos en que consiste; se divide entre varios partícipes; pero en todas las divisiones y modificaciones conserva el mismo caracter.

¿Dónde está, pues, el derecho para privar á la iglesia á la humanidad doliente, á las clases necesitadas y desvalidas,

al ingenio y al talento sin fortuna, que pudiera servir é ilustrar á la nacion, del patrimonio y de los ausilios, que les legó el mas puro patriotismo, y la piedad cristiana? ¿Puede tolerarse el espectáculo de ver cerrados en España los templos del Señor, abandonados y destruyéndose poco á poco esos magníficos monumentos de nuestras artes, testimonios honrosos de la antigua civilizacion y de las sinceras creencias de nuestros padres? ¿Por qué la iglesia, la primera, la mas trascendental, la mas respetable de las asociaciones humanas ha de ser de inferior condicion, que el último individuo del Estado?

No hay, señores, en ninguna nacion civilizada poder alguno con facultades para privar, sin indemnizacion prévia á un ciudadano, ó á una corporacion, mientras exista, de lo que forma su patrimonio particular, y aun puede añadirse, que ninguna de las leyes que rigen en varias naciones de la Europa sobre expropiacion por causa de utilidad pública, admiten tales expropiaciones en masa.

La ciencia del derecho público enseña de una manera indubitable, que la institucion de todos los poderes sociales, ya estén en manos de un hombre solo, ó en las de muchos, tienen por objeto primordial sostener y defender el derecho de propiedad, como la base fundamental del Estado, y que cuando aquellos se separen de esta senda, son incompetentes y usurpadores.

Al ciudadano y á las corporaciones, que son personas civiles, corresponde la propiedad, al Soberano el imperio. Pero el imperio no lleva consigo ninguna idea de dominio. Consiste solamente en el poder de gobernar, de prescribir lo que reclame el interes general, de dirigir las cosas y las personas en cuanto tiene relacion con el órden público, de arreglar el uso y transmision de los bienes por medio de leyes civiles, de disponer (prévia indemnizacion) de la propiedad particular para un objeto de utilidad pública, y de exigir los impuestos necesarios para la satisfaccion de las necesidades comunes. Fuera de estos límites la accion del poder social, es ilegítima y opresora.

Lo que en esta materia enseña la razon y el derecho público, lo comprueba ademas la historia de las naciones modernas. La Francia y el Portugal en el acceso de sus revoluciones, y cuando el desprecio de las leyes y el desenfreno de las pasiones llegaron al mas alto punto, son las dos únicas naciones en toda la Europa, que han abolido violentamente el diezmo, como desgraciadamente se ha hecho en España. Pero reflexiónese un momento sobre los escándalos y trastornos de que fue victima la Francia, y sobre el estado de abyeccion y abandono oprobioso en que está el clero y el culto en Portugal, y dígase despues si son estos los ejemplos que debe seguir la desgraciada España, y si despues de constituida definitivamente en 1837, ha de seguir todavia por la senda de la injusticia y de las revoluciones.

Hay todavia otra consideracion de rigurosa justicia, que no permite sancionar irrevocablemente la abolicion del diezmo, y es, que no nos encontramos en el caso de la indemnizacion prévia prescrita por el art. 10 de la Constitucion; no solo porque aquella debe ser prévia, y aqui lo que ha sido prévio es el despojo, sino porque ademas ese buen cambio que debe préviamente dar el Estado, es cuando este toma la propiedad ajena en beneficio y por causa de utilidad comun. Entonces el Gobierno paga lo que se apropia, hay una verdadera subrogacion. Si el particular pierde su propiedad, recibe su precio: si el Gobierno paga la indemnizacion, adquiere algo que antes no tenia. Pero en el caso presente ni existe la causa de interés general, ni el prévio reintegro del precio, ni la traslacion del objeto particular á poder del Gobierno; en una palabra, ninguno de los elementos legales que constituyen la expropiacion.

Suprimiendo el diezmo no hay beneficio legitimo para la nacion, ni provecho para la universalidad de los Españoles. Solo hay una utilidad indebida para aquellos que por justos, y antiguos titulos estaban obligados á pagarlo como carga real, con la cual habian adquirido las tierras. ¿Y será justo, que con el caudal comun de la generalidad de los espa-

ñoles, que con nuevos impuestos se rediman gravámenes especiales á que legítimamente estaban sujetos los propietarios de bienes raíces? ¿Quién puede dar su asentimiento para condonar hoy á los ricos, es decir, á los propietarios de tierras, lo que deben en calidad de tales, y para exigir mañana á todos los españoles las cuantiosas sumas necesarias para satisfacer las obligaciones, que se cubrían con el diezmo? Este cúmulo de injusticias que origina su abolición quedaria en pie, aun cuando por un momento se supusiese, que fue en su origen una contribucion. Podria citarse en apoyo de esta idea la historia de los egipcios, de los romanos, de los árabes y otros pueblos orientales que conocieron el diezmo: podria decirse que en la infancia de las naciones los impuestos en frutos preceden á las exacciones en metálico, y que los rendimientos de la tierra fueron entonces el único medio de atender á las necesidades públicas. Pero sin negar estas fundadas indicaciones digo que desde el momento que una imposición sale del dominio del Estado, y pasa por título legítimo á manos de los particulares; que desde que los actos repetidos, las fermas solemnes, el transcurso del tiempo y la posesion de siglos sancionan aquella egresion, el Estado no tiene autoridad alguna para privar á los particulares, ni á las corporaciones de lo que poseen á título de dominio bajo la proteccion de las leyes. Las alcabalas son una contribucion del Estado, y sin embargo muchos particulares las poseen por justos títulos, sin que el Gobierno tenga facultad para privar á aquellos de lo que adquirieron. Y contando la iglesia tantos siglos de percepcion, por títulos tan respetables, sin ninguna interrupcion, no de lo que le cedió el Gobierno, sino de lo que recibió de particulares por ofrendas, dones, contratos y últimas voluntades, ¿deberá ser violentamente desposeida, sin sustituir ni aun lo indispensable para atender á las necesidades religiosas?

Considérese, pues, el diezmo como una carga real de la tierra, ó en su origen como una imposición, siempre resulta á favor de la iglesia, y de los demas partícipes, un derecho de

propiedad particular igualmente respetable á los ojos de todo Gobierno justo. Por que sabido es, señores, que desde el momento que un derecho cualquiera, un bien raiz ó mueble que pertenece al patrimonio del Estado pasa por medios legítimos, sean los que fuesen, á poder de los particulares ó de las corporaciones, aquel derecho, aquel bien entra en la esfera del dominio privado y es protegido por las leyes civiles, sin que los poseedores puedan perderlo, sino prévia indemnización y por causa probada de utilidad general.

En las diversas edades de los pueblos han variado mucho los objetos puestos en el comercio de los hombres y en la circulación general; pero no han cambiado jamás los principios inviolables de la justicia. No solo en España, sino en casi todas las naciones de la Europa, en los siglos de la edad media, y mas aun en los posteriores, eran objeto de contratos, de enagenaciones, de recompensas por parte de los Gobiernos, así los bienes patrimoniales del Estado como los impuestos, los oficios públicos y hasta el derecho de ejercer la jurisdicción y de percibir sus emolumentos. El estado atrasado de las sociedades; la falta de medios por no haberse desenvuelto ni la industria ni el comercio; la suerte precaria de los Gobiernos entre guerras exteriores y discordias civiles, obligaban entonces á desprenderse hasta de lo que era mas inherente á la vida del Estado. Pero el curso de la civilización mejoró la condición de los pueblos, aumentó su riqueza en todos los ramos de la industria, fortaleció y concentró el poder supremo bajo las formas de la monarquía absoluta, y desde entonces en España, como en toda la Europa, se proscribieron por leyes espesas y saludables las desmembraciones del patrimonio del Estado, y la egresion de la Corona de las funciones públicas del Gobierno. Desde entonces comenzó el nuevo período de reconquista pacífica y legal de lo que en tiempos mas calamitosos, por necesidades imperiosas, se habia enagenado del patrimonio público, y el Estado ha conseguido rehaber todo, sus funciones, sus impuestos, sus oficios, y muchos de sus bienes. Pero en esta gran obra de incorporacion al Estado, y de emancipacion

de la tierra, tan conveniente á los pueblos y á los Gobiernos, no deben jamás abandonarse los principios de justicia, ni sacrificarse los derechos adquiridos, así por particulares como por corporaciones. Justo será que el diezmo, por ejemplo se modifique declarándole redimible y conmutable en cantidad fija de frutos ó de metálico; pero su abolición sin ninguna indemnización prévia, tendrá siempre el carácter de un despojo.

En vano se intentará cohonestar esta injusticia alegando los beneficios que el pueblo recibirá si el diezmo queda irrevocablemente abolido. No; es necesario no alucinar al pueblo. Se ha comenzado exonerándole de un pago justo; pero hasta ahora no se le ha impuesto la contribucion que deberá pagar, y en verdad que el pueblo, la clase mas numerosa y pobre del pueblo se dolerá amargamente algun dia de tan terrible innovacion. Los cultivadores y arrendadores verán que los dueños de sus bienes alzan los arriendos en una cantidad igual á la que pagaban de diezmos. Los consumidores tampoco experimentarán ningun beneficio, porque dependiendo el precio de todas las cosas de la cantidad de la producción y de la relacion entre lo que se demanda y ofrece en venta, y no influyendo en ninguno de estos dos elementos la distribución de los productos de la tierra entre los que tienen derecho á ellos, el precio de las subsistencias será el mismo que antes. Y además, consumidores y productores, arrendadores y propietarios tendrán que pagar una nueva contribucion mas difícil y dura en la exaccion que el gravámen del diezmo.

Decretando su abolición pura y simplemente en favor de los que lo pagan, se sanciona un acto escandaloso de munificencia en favor solo de los propietarios, y entre estos mismos en una proporción relativa solamente á su mayor fortuna. Esta proporción, muy justa cuando se quiere imponer una contribucion, no lo es cuando se trata de distribuir un beneficio. Ni la mayor parte de los vecinos de los pueblos, ni los comerciantes, ni los hombres dedicados á la industria, á las ciencias, á las artes, ni las clases numerosas privadas de toda propiedad tendrian parte alguna en esta inmensa liberalidad.

¿Y á cuanto asciende esta dádiva generosa que el Estado en circunstancias tan aflictivas hace, aboliendo el diezmo, á la clase rica, y no muy numerosa de los propietarios? Entre muchos cálculos, algunos absurdos, por exagerados del importe de aquella prestación, el mas fundado, el que admiten los inteligentes, es el que la fija en 400 millones; cuyo capital al 4 por 100 sube á 10,000 millones, y calculado al 5 importará 8,000 millones. Si el Estado despues de satisfechas sus obligaciones tuviese un gran sobrante, si estuviese en situacion de poder disponer libremente de tan cuantioso capital, si aquel favor importante hecho á los ricos no alterase la suerte de los pobres, aquella munificencia solo tendria el carácter de una injusta predileccion. Pero cuando la situacion de nuestra Hacienda es tan deplorable, los representantes del pais deben detenerse un poco á meditar, si en los actuales momentos en que disponen del gran patrimonio de la iglesia no deberian, si fuese justo, aplicarlo al alivio de las enormes cargas que agobian á la nacion.

A no verlo no podria creerse, que cuando somos aun víctimas de una guerra que ha destrozado las entrañas del pais, que ha consumido y consume capitales inmensos, que ha privado al Gobierno de casi todos sus recursos, que cuando el Estado se halla en las mayores angustias, sin medios para cubrir las obligaciones mas sagradas é imperiosas, sin arbitrios ni aun para pagar alguna parte de los réditos de su deuda inmensa, buscando recursos ruinosos para vivir al dia y á costa de las generaciones futuras, se proponga y sancione de acuerdo con el Gobierno, la condonacion gratuita, á una clase rica, de sumas tan inmensas. La moral, la justicia, el interés general condenan este rasgo de prodigalidad.

Y consumado segun se pretende, ¿podrá esta desventurada nacion soportar ademas de las contribuciones ordinarias y extraordinarias otra nueva y muy cuantiosa para el sostenimiento de la iglesia y de sus ministros? La imposibilidad de reemplazar hoy el diezmo con un impuesto nuevo, sobre ser un hecho práctico, es para todo hombre imparcial una verdad

dé sentimiento. Yo ápele al juicio de las personas iniciadas en el estado de nuestra Hacienda pública, y aun con mayor seguridad al de los que conocen toda la extension y enormidad de los compromisos pecuniarios que comprimen y atormentan al Gobierno; y por desgracia estoy íntimamente persuadido que su conviccion interior no difiere de la mia.

Si la abolicion se sanciona irrevocablemente, se resentirá gravemente nuestra Hacienda pública, padecerá el crédito nacional, é influirá desventajosamente hasta en la firmeza de nuestras instituciones; porque con el diezmo se habrá destruido una de las bases sobre que descansaba el orden social y religioso. Y qué será entonces de los ministros de la religion y de los templos del Señor, abiertos hoy muchos de ellos casi únicamente por las ofrendas voluntarias, y por la piedad de los fieles? ¿Y los hospitales? ¿Y las casas de beneficencia? Y los establecimientos de instruccion pública y gratuita? Tan terribles son, señores, los males que depara la Providencia á los pueblos que destruyen en un dia, por medios injustos, las instituciones que con el carácter de religiosas, han durado siglos.

No; no es esta la política de los verdaderos hombres de Estado; no son estas las doctrinas que enseña la Europa culta del siglo XIX; en lugar de destruir violentamente las antiguas instituciones que se encuentran en la sociedad, respetadas por largas edades, lo que hacen los Gobiernos mas ilustrados de la Europa, siguiendo la tendencia de las nuevas doctrinas sociales, es modificar aquellas instituciones antiguas, reformarlas legalmente, acomodarlas á los tiempos presentes, interesarlas en el bien general, hacerlas entrar en este movimiento progresivo, civilizador, y respetando los derechos adquiridos, subordinarlas, y hacerlas contribuir al bien general.

Ni la suerte del clero, ni el sostenimiento del culto, es prudente abandonarlos á las contingencias eventuales de una nueva contribucion directa en circunstancias tan apuradas, en un pueblo tan adherido á sus antiguos hábitos, y que ha visto unidos con la religion católica los mas gloriosos hechos de su historia en los tiempos antiguos y modernos. ¿Por qué

abandonar en días tan inquietos, un medio antiguo, justo de atender al sostenimiento del culto y clero, por otro nuevo, aventurado, y acaso imposible de realizar, en estos días tan apurados y turbulentos?

No se crea por esto, que soy de los que desean la perpetuidad del diezmo; quiero y con mucha sinceridad que desaparezca, pero no por medios injustos y violentos. Detestando los graves errores económicos producidos por las falsas teorías políticas del siglo XVIII, deseo que el diezmo como todas las cargas perpétuas pueda redimirse y conmutarse. Defensor de la emancipación oportuna, graduada y progresiva del hombre y de la sociedad, sostengo también la emancipación de la tierra, por medios legales, subordinando con justicia los derechos adquiridos al interés general. Así lo ejecutan hoy mismo varios de los Gobiernos absolutos y constitucionales de la Alemania, habiendo reconocido el principio de la propiedad del diezmo, y admitido sobre bases equitativas, el sistema de redención bajo la protección y auxilio del Estado. Partiendo de iguales principios se adoptó en Inglaterra en 1838 el sistema de la conmutación, y fijando el diezmo en una cantidad determinada, que entrega el deudor en frutos, independientemente de la producción de la tierra, cuyas ulteriores mejoras quedan exentas de aquel gravámen. Así concilian estos Gobiernos ilustrados todos los intereses legítimos; así respetan la justicia en sus reformas, y promueven y aceleran la marcha progresiva de los pueblos.

No desechemos tan sábios ejemplos para lanzarnos en el abismo donde fue sumergido el clero de Francia en tiempo de su revolución, y donde lo está hoy mismo el de Portugal. Recordemos, señores, que ni aun en la famosa noche de 4 de Agosto de 1789 se hizo en Francia más que declarar el diezmo redimible. Verdad es, que en el día 11 del mismo mes y año se varió esta resolución al redactarla, y se decretó la abolición; pero aun entonces se mandó que no tuviese efecto hasta que los perceptores hubiesen recibido el equivalente, siguiendo entretanto percibiéndolo. Solo en 20 de Abril de

1790 cuando el desenfreno de las pasiones y el desprecio de las leyes llegó al mas alto punto, se decretó la supresion de aquel, para que tuviese efecto desde 1.º de Enero de 1791.

Repito que no deseo la perpetuidad del diezmo. Conozco sus vicios, sus desigualdades, su enorme peso; lo que afecta en algunos casos, como todas las cargas perpetuas, á las mejoras del cultivo; pero tambien diré, que las pasiones y los intereses ilegítimos han exagerado mucho aquellos defectos. Y en apoyo de que no es esta prestacion la causa del atraso de nuestra agricultura, solo indicaré por no ser molesto, que los dos paises de la Europa, en donde la tierra produce proporcionalmente mas considerables rendimientos, y donde la agricultura ha llegado al mas alto punto de perfeccion, la Inglaterra y los estados alemanes cerca del Rhin, tienen el diezmo, y lo respetan como una parte del derecho de propiedad territorial. Espíritu de trabajo, costumbres sencillas, division moderada de la propiedad, capitales, medios de comunicacion, buenas leyes hipotecarias, bancos de crédito, estos son los elementos que hacen prosperar la agricultura, y donde existan, con diezino ó sin él, florecerá esta industria.

Se recurre por último, para establecer el sistema de contribucion, al estado de la opinion pública, contra el diezmo. Muy extraviada está en verdad, y muy general se ha hecho el clamor contra aquella prestacion. Pero no confundamos los deseos y planes de los deudores con el voto general de la nacion. No olvidemos que en tiempos de guerras civiles, y cuando dominan alternativamente los partidos políticos, es muy dificil, si no imposible, conocer la verdadera opinion pública, y que solo en el seno de la paz, y cuando reina la justicia para todos, es cuando hay libertad para que se manifieste aquella, y que á la razon, y á la razon sola, corresponde dictar leyes y gobernar las sociedades.

Lo mas sensible es que el extravío de lo que se llama opinion pública, ha sido producido en España, no tanto por los que tenían interés personal en no pagarlo, ó en menoscabar el decoro é independencia de la Iglesia, cuanto por los que esta-

han llamados por los deberes especiales de su posicion á defender la propiedad y la justicia. Del Gobierno supremo, de los altos poderes del Estado ha partido, segun mi opinion, el descrédito á que ha llegado esta prestacion; y no me seria muy difícil probar esta asercion con hechos auténticos.

Pero apesar de esta especie de conjuracion entre gobernantes y deudores; y de los decretos de supresion parcial y total, aun soy de opinion, que esta prestacion en frutos es el medio mas justo y seguro para sostener el culto y el clero. Y la prueba irrecusable de esto, es, que en los dos años últimos de 1837 á 1838, y de 1838 á 1839 en que se decretó su pago por las Córtes, el culto y el clero se mantuvieron, y su producto hubiera sufragado á todos los gastos de la iglesia, si en la administracion y distribucion no se hubieran hecho las perjudiciales innovaciones que todos sabemos.

Los mismos que abolieron el diezmo, propusieron y aprobaron inmediatamente su pago, como único recurso; y el pueblo español, á pesar del influjo de las ideas que se han propalado, y de las doctrinas que ostensiblemente ha profesado el mismo Gobierno, y de los decretos de reduccion ó supresion, y de las agitaciones y calamidades privadas y públicas, ha pagado en mucha parte el diezmo. Tal es la fuerza de las habitudes y de los sentimientos religiosos; y tal el imperio de la necesidad para los Gobiernos. No se destruye, señores, en algunos dias ni años lo que ha durado siglos y siglos, especialmente cuando al precepto civil va unido otro precepto religioso. Tenga el Congreso fé en el sentimiento de justicia, y en el respeto á las creencias que profesa aun este pueblo, y decida tan grave negocio con la firmeza y miras elevadas, que son propias de hombres de Estado.

Ademas, consideraciones de un órden superior y de trascendencia mas grave, me han obligado á separarme de la mayoria de la comision, y á sostener la prestacion decimal como base de la independenciam de la iglesia, dentro de los límites espirituales de su mision sagrada y de los derechos legítimos del Real Patronato. El clero, como depositario de la moral y

de la religion, no debe en los tiempos presentes, mucho menos en España, depender en cuanto á su subsistencia, ni de las arcas del tesoro público, ni de contribuciones locales: perderia toda la consideracion que necesita para ejercer su alto ministerio. Desgraciado el dia en que abriguemos en el seno de nuestra sociedad, un clero que se crea maltratado, perseguido, irrevocablemente despojado. Felices, al contrario, si en la difícil obra de nuestra regeneracion social, tenemos al estado eclesiástico como partícipe y auxiliador de las reformas.

Y no hay que temer lo que presenciaron otras edades, porque pasaron ya los tiempos, y para no volver, en que fue bajo cierto aspecto verdaderamente peligrosa la influencia de la iglesia, sobre los derechos é intereses de la sociedad civil. Las tendencias del mundo moderno marchan en otra direccion, y la iglesia tambien ha experimentado, especialmente en estos últimos tiempos, las consecuencias de su invasion en lo temporal, y de su union funesta con el poder de los reyes, para extender sus inmunidades y privilegios. Desengaños recíprocos enseñan hoy á la iglesia y al Estado el nuevo rumbo que deben seguir estas dos grandes y antiguas asociaciones, para sostener independiente y respetada la religion, y libre y siempre predominante la accion protectora de los Gobiernos.

Peró á lo menos, señores, mientras duren las afflictivas circunstancias que nos rodean, en las cuales es imposible establecer nada definitivo, conservemos el estado provisional autorizado con el ejemplo de las Cortes anteriores. Si desde 1837 hasta 1840 ha sido para estas, y para el Gobierno una ley de irresistible necesidad, ¿qué diferencia hay entre la situacion de entonces y la de ahora? Los apuros y compromisos del Gobierno, las calamidades y pérdidas del pais, han ido en un rápido y funesto progreso. ¿Qué puede pues inducir al Congreso para abandonar definitivamente, en la crisis en que nos hallamos, lo conocido, lo antiguo, lo justo, lo que está en las habitudes de los pueblos, penetrando por primera vez en todas las dificultades y contingencias de un nuevo y cuantioso impuesto, cuyo repartimiento va á ocasionar grandes injusti-

ciás por la falta de datos estadísticos, y cuyo cobro raya en lo imposible en días tan aflictivos y turbulentos. Que la impaciencia de reformar no nos ciegue hasta el punto de ocasionar en España el mayor de los escándalos, ver cerradas las iglesias y pordiosando á sus ministros. Reservemos para los días de paz, que ya se presentan en el horizonte de nuestro suelo, esta gran reforma económica y social, religiosa y política; y no prejuzguemos sin los datos necesarios tan grave negocio, cuyas dos partes esenciales, arreglo del clero y dotación de la iglesia, tienen entre sí tan íntima coherencia.

Por estas consideraciones, y otras que se explanarán á su tiempo, y adhiriéndome al voto de la mayoría de la comisión, en cuanto á los bienes y demas derechos que posee el clero, propongo al Congreso que derogándose lo mandado en el art. 1.º del decreto de las Cortes de 29 de Julio de 1837, se pague el diezmo que primicia como se hacia antes de dicho decreto, hasta que concluida la guerra actual, adquiridos los datos estadísticos indispensables, y arreglado definitivamente el clero, de acuerdo con la autoridad pontificia, puedan hacerse las modificaciones y reducciones que debe sufrir esta prestación en frutos; la cual desde entonces en la parte que subsista, será declarada conmutable en cantidad fija de frutos ó de metálico, y redimible con arreglo á las bases equitativas que se prefijarán por una ley especial. Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1840.= Santiago de Tejada.

# DISCURSO

PRONUNCIADO

## POR EL SEÑOR TEJADA

*en la Sesion del Congreso de Diputados  
del día 7 de Junio actual, en defensa  
del voto particular que precede.*

**E**l Sr. TEJADA: Señores, entro en la discusion del negocio pendiente sobre dotacion del culto y clero. Ayer, señores, dí una prueba irrefragable de que mi objeto era no hablar en esta discusion, pero el punto á que ha llegado el debate me obliga á ello. Fundado mi dictámen en los principios de justicia y de verdadera conveniencia pública, creia haber ya satisfecho en este grave negocio á mi íntima conviccion y á mi conciencia; pero los ataques dirigidos contra mi voto me obligan á molestar al Congreso y á dar algunas explicaciones prévias que explican mi silencio en la sesion de ayer, en la que me limité á deshacer algunas equivocaciones del Sr. Sancho.

Honrado por el Congreso con la confianza de ser miembro de la comision para la dotacion del culto y clero, y distinguido por mis respetables compañeros nombrándome su presidente, desde luego me convencí de que mis ideas no estaban en conformidad con las de aquellos, y mucho menos con las del Gobierno. Esta conviccion fue el primero de los

disgustos que me ha causado negocio tan grave y dificultoso. La trascendencia de la materia, la desconfianza de mis escasas fuerzas, la idea de no tener ni el asentimiento ni el apoyo de ninguno de mis compañeros de comision, de presentarme solo y por primera vez delante de una asamblea tan imponente como el Congreso de Diputados de la nacion española, y hasta la aparente impopularidad de mis propias opiniones, todo me arredraba, me afligia, pero no me desalentó á Dios gracias hasta el punto de separarme de mis opiniones. Profeso, señores, mis principios en esta como en casi todas las materias con una fe viva, y no los abandono, sino cuando así me lo aconsejan mi propio convencimiento y mi conciencia: porque ni calculo ni atiendo á mi persona, cuando se trata de negocios públicos, ni soy de aquellos que buscan *suffragia plebis ventosæ*. El hombre que tiene la conciencia viva y pura, no va solo cuando sigue sus rectas inspiraciones.

Esta situacion tan crítica, unida á que yo no aspiraba á que prevaleciese mi dictámen, sino á consignar en esta ocasion solemne mis principios como hombre de honor y religioso, me hizo concebir el proyecto de escribir mi voto y de fundarlo como lo hice extensamente, absteniéndome de tomar la palabra para no molestar inútilmente al Congreso, para no robarle un tiempo tan precioso, para no retardar la decision de un negocio tan urgente, tan grave, y sobre cuyo despacho hay por todas partes un clamor general, como cuando está por satisfacer una necesidad verdaderamente nacional. Esta fue, señores, la causa de mi silencio en el segundo dia de la discusion, limitándome á deshacer algunas equivocaciones, con admiracion, con sorpresa y hasta con sentimiento de mis amigos, creyendo que yo no tenia la firmeza y decision necesarias para sostener aquí, y en todas partes mis principios. Mis amigos me juzgaron mal; me hicieron una verdadera injusticia. Callé por las causas dichas, y porque en el primer dia y parte del segundo solo se me hicieron alusiones personales de ser un hombre ultramontano, reaccionario y poco celoso en la defensa de las regalías.

Mi persona importa muy poco; el dia que acepté el cargo de Diputado la presenté como hombre público en holocausto á las pasiones y al espíritu de partido. Pero ayer cambió el giro de la discusion; debí al Sr. Argüelles mas favor del que puedo merecer, en las honrosas calificaciones que hizo de mi voto, por lo que le estoy sinceramente agradecido; pero al mismo tiempo atacó mis principios, los presentó como erróneos y funestos, y cuando se trata de mis principios, los defiende delante de todo el mundo con mucha serenidad, con mucha decision, con mucha confianza y sin reparar en lo que despues sobrevenga; ellos son patrimonio del pais, como profesados por un hombre investido de la confianza pública. Hoy vengo á sostenerlos, teniendo hasta la desgracia de ser en este negocio de la oposicion; Yo de la oposicion, señores! Y los Sres. Argüelles y Sancho ministeriales, cuando por conviccion soy y seré siempre defensor, si no de las personas, á lo menos de la entidad moral que constituye el Gobierno. Hasta ese sentimiento, hasta esa amargura he tenido en este asunto; pero todas las soporto y soportaré con resignacion. Entro, pues, en el negocio.

Señores, la iglesia de España poseia un gran patrimonio; la iglesia de España se ha visto privada de este gran patrimonio, que poseia desde antiguos tiempos y de una manera legítima.

La iglesia, el culto se hallan en la necesidad mas angustiosa, y el Congreso está llamado á satisfacer esta necesidad urgente, verdaderamente nacional. Si hay alguna palabra, señores, que merezca este nombre es la calificacion que doy á esta necesidad. Los Sres. Diputados ansian por pagar esta gran deuda, y por socorrer á la iglesia y al culto; el pais lo espera tambien con impaciencia; no digo nada de las clases desgraciadas y menesterosas que tan injustamente se hallan padeciendo lo que no merecian. En la nacion misma hay una especie de agitacion é inquietud; los españoles estan como avergonzados del escándalo que por todas partes produce esta desolacion; el tiempo urge, la justicia clama, los ministros del

Señor la invocan hoy delante del Congreso de Diputados, y las almas justas y religiosas no pueden desoir este clamor universal. ¿Y por qué medios se ha de socorrer esta gran necesidad?

Al hacer esta pregunta, así como en los tiempos antiguos se decía que abierta la caja de Pandora se repartieron por el mundo todos los males, veo yo aquí extenderse y presentarse un sin número de opiniones diversas y aun opuestas, no teniendo ninguna seguridad en sí misma, y aspirando todas, yo creo que sinceramente, á remediar este gran mal. Sin embargo el daño es inmenso, profundo; el decreto de las Cortes de 1837 abrió un abismo en medio de esta desgraciada nación: el decreto de las Cortes puso al país en una situación que no tiene salida: no hay mas arbitrio, señores, que la justicia, y hasta la aplicación de la justicia tiene graves inconvenientes; pero yo los arrostro con firmeza en medio de esta confusión general que se presenta como el símbolo de la anarquía; de esta anarquía moral que ofrecen á la vista las sociedades modernas mas civilizadas, y con especialidad las sociedades del medio día de Europa, en donde se han destruido repentina y violentamente los cimientos de las sociedades antiguas.

La divergencia en las opiniones se manifestó desde luego en la comisión que fue llamada para entender en este negocio. Con la mejor intención, con un trabajo ímprobo, teniendo sesiones todos los días y hasta por las noches, siete individuos animados de los mismos sentimientos han dado por resultado cinco opiniones, ¿y por qué? Porque la comisión representaba al Congreso. La misma divergencia se ha presentado en éste porque representa á la sociedad, y en ella luchan entre sí las opiniones mas opuestas.

Desconsuela y aflige, señores tal diversidad de pareceres; ella por sí sola prueba el gran desacierto cometido y manifiesta que no hay otro camino sino volver á la senda de la justicia, que es la que únicamente puede salvar, en esta conflagración general, á los pueblos que con sinceridad la buscan.

Así es, señores, lo digo con toda la franqueza y buena fe que me es característica, ningún negocio me ha quitado más el sueño y dado más disgustos que este, porque cuando en circunstancias tan difíciles los hombres de bien, quieren seguir las inspiraciones de la justicia, vacilan, no aciertan, se alligen y perturban. Pero prescindiendo de tan dolorosa divergencia, hoy solo debemos examinar las opiniones de los individuos de la comision. El Congreso puede preguntar hoy á estos ¿con qué medios se socorre esta gran necesidad nacional, esta necesidad que toca al fondo de los sentimientos de los españoles, porque la nacion española es esencialmente católica, y lo ha sido siempre. ¿Con qué medios?

El Sr. Duque de Gor y el Sr. D. Luis Armero, personas tan respetables, dicen: nosotros proponemos al Congreso que esta gran necesidad nacional sea satisfecha conservando los bienes el clero (de lo que no hablaré porque es un objeto en que convienen todos los individuos de la comision, y sobre el que versará la discusion otro dia): estos dos señores dicen que esta necesidad debe socorrerse conservando la prestacion de frutos en menor cantidad, conservando un 4 ó un 5 por 100 en el que difieren muy poco. Anuncio, señores, que he tenido un sentimiento amargo de no poder firmar esta base, porque en ella se conserva un principio vital, un principio que si lo abandonamos, quizá se sentirán hoy y por mucho tiempo las consecuencias mas funestas, el principio de la prestacion de frutos para la manutencion de la iglesia y culto con el decoro é independencia convenientes Pero yo que en materias de propiedad, sea individual, sea corporativa, no admito términos medios, no he podido convenir en esta desmembracion, ni admitir ninguna de las consecuencias del decreto de las Cortes constituyentes: quizá ellos mas entendidos que yo y mas conocedores del mundo práctico no tienen esa especie de inflexibilidad que aveces es efecto de la inesperienza y de las cortas luces, en cuyo caso quizá yo me hallo.

Pero señores, cada uno tiene su conciencia, y todos deben seguir sus inspiraciones, y está es lo que se necesita,

especialmente en estos tiempos en que por la relajacion general, se ha debilitado tanto la fe en las verdades fundamentales de la sociedad, en que por consiguiente son muertas las obras, y en que se ve tan poco de esa severidad moral que eleva al hombre, y que resuelve problemas dificiles, á cuya solucion no alcanza sola la mas distinguida inteligencia.

El Congreso, señores, preguntará otra vez: ¿ por qué medios socorremos esta necesidad urgentísima, nacional? Y aqui se presenta en segundo término la mayoría de la comision y el Gobierno, y prescindiendo como he dicho antes del punto relativo á los bienes, la mayoría de la comision y el Gobierno, cuyos individuos estimo tanto por mil motivos, cuyas opiniones me son tan respetables, no solo por la ciencia y providad de los que las enuncian, sino porque para mi es un principio de vida, una gran esperanza para el porvenir, el que en la borrasca desecha que está corriendo la nacion todas las opiniones se produzcan de una manera franca y absolutamente libre, sin el menor temor ni recelo de las consecuencias, ni de la popularidad ó impopularidad de las mismas. ¿ Y que dicen la mayoría de la comision y el Gobierno? "Proponemos que esta necesidad nacional, respecto del alto clero sea satisfecha, dándole los productos de la bula, y respecto del clero parroquial dándole una contribucion vecinal."

Señores, yo no puedo menos de manifestar con toda franqueza que ni me he conformado ni me conformaré jamas con este dictámen; porque para mi es lo mas funesto que puede proponerse en el dia de hoy, lo que mas ofende en mi concepto á los principios conservadores de cuya defensa nunca me separaré. Siento decirlo, señores, el producto de la bula es una cosa puramente nominal, porque tiene contra si libranzas y obligaciones que absorven casi dos rentas; siento tambien decir, pero es una verdad palpable, que los productos de un repartimiento vecinal son hoy casi enteramente nulos; pues el Congreso conoce cuál es la situacion de los pueblos, cuál el peso de las obligaciones ordinarias y extraordinarias que gravitan sobre ellos; cuáles las consecuencias de una guer-

ra civil y de una revolucion política, y podrá juzgar en su alta sabiduría, si en las circunstancias en que nos encontramos, y en que se encuentra el Gobierno, los productos de un repartimiento vecinal, cuya base no se presenta, y cuya cuota se ignora, podrán satisfacer esta necesidad altamente nacional y religiosa.

Pero aun cuando para mi no fuera un medio enteramente ineficaz, aun cuando creyera que era un recurso efectivo, que era un dinero que se cobraba, no lo votaria, porque para mi, señores, esta cuestion no es de números, no es de cantidades, no es de dinero, sino de principios; y no solo de principios políticos, sino de aquellos que están en el fondo del corazon de los hombres, de principios morales y religiosos. Para mi los números, las cantidades no importan aqui casi nada, y esta es la primera verdad que siento en mi voto particular. En los medios propuestos por la mayoría de la comision, y por el Gobierno, veo yo sancionadas las desastrosas consecuencias del decreto de las Cortes constituyentes; veo un tránsito de una antigua legítima y decorosa prestacion en frutos, á un sistema de contribucion vecinal ó de salario para el clero, y bajo este aspecto, no lo admitiré nunca, porque hace precaria la suerte de la iglesia, porque la priva de toda su dignidad, porque la sujeta á los azares y trastornos de nuestra miserable hacienda pública.

Es tan repugnante, tan inadmisibile este sistema de contribucion vecinal que no hay de él un solo ejemplar en toda la Europa. Esta tiene admitidos y sancionados diferentes sistemas para el sostenimiento del culto y del clero segun las circunstancias particulares de los pueblos; pero en ningun pais civilizado se ha visto jamás el clero católico humillado á recibir un salario vecinal y forzado. Y no se diga, invocando tan inoportunamente la autoridad de San Pablo (1) que en los primeros tiempos de la iglesia los sacerdotes vivian de un salario; no, jamas dependió, ni aun en aquellos primi-

---

(1) El Sr. Sancho hizo esta cita.

tivos dias del cristianismo, la subsistencia del sacerdocio, de imposiciones vecinales; recibia dones, ofrendas, remuneraciones voluntarias por su trabajo, pero sin perder nada de su independencia. Que nos traiga el que invoca este argumento á la sencillez y religiosidad sincera de aquellos tiempos; que cambie por aquellas costumbres puras, por aquella fé viva, la corrupcion é incredulidad de las naciones modernas, y entonces podremos adoptar sus ideas. Pero en la situacion actual de la Europa no hay, repetimos, un solo pueblo que tenga dependiente al clero de un salario vecinal. En lo antiguo, el clero católico en casi todos los países de la Europa tenia bienes propios y tambien el diezmo. En Francia, en Inglaterra, en Alemania asi se sostuvo el catolicismo hasta los tiempos de sus guerras y revoluciones religiosas y politicas. En los tiempos modernos todos los Estados que conservan la religion católica han asegurado la decorosa é independiente subsistencia del clero por concordatos con la cabeza de la iglesia. En Austria en tiempo de José II, en el gran ducado de Baden, en 1817, en Baviera, reinando Maximiliano José, se constituyó la subsistencia del clero católico en una renta fija, no sujeta á la ley de presupuestos, que se inscribió sobre el libro de la deuda pública, y sobre esta base se fundaron los concordatos vigentes para el arreglo definitivo del clero; es decir, que no solo no hay salario, pero ni dependencia de las arcas del Tesoro, pues es una deuda constituida en obligacion forzosa independiente de la ley de presupuestos. En Francia hay tambien constituida para el mismo objeto una renta fija en el presupuesto general, la cual no puede disminuirse, pero si aumentarse exigiéndolo las circunstancias, y sobre esta base giró el concordato de 8 de Abril de 1802. Estos hechos demuestran que la dotacion del clero católico está garantida en aquellos países por leyes internacionales reciprocamente obligatorias á los Príncipes y al Estado eclesiástico representado por el Sumo Pontífice en los concordatos.

¿Y será el Gobierno español el primero que decrete un reparto vecinal para sostener el clero católico, desatendiendo

la historia, la legislación, las costumbres de este pueblo eminentemente religioso? ¿El clero llamado á formar con su doctrina y con su ejemplo la moral de este pueblo, que ha de enseñarle los dogmas de la religion, que ha de dirigir su conciencia, que ha de inculcarle las verdades severas del Evangelio, que ha de consolarle en sus padecimientos y aflicciones, que está encargado de representar en cada pueblo el alto carácter de Ministro del Señor, ha de depender de estos mismos feligreses á quienes enseña y dirige?

La misma índole de la asociacion religiosa, la constitucion interior del clero catolico, su situacion escepcional dentro de la sociedad civil, todo condena esa idea funesta de salario emanado de una contribucion vecinal. Si los fines de la iglesia son distintos, independientes de los de la sociedad; si su poder es de una naturaleza tan opuesta como es la coaccion y la conviccion íntima; si sus medios de accion son puramente espirituales, dejando intacta la voluntad del individuo, aunque bajo el peso de la responsabilidad de sus consecuencias; ¿podrá proveerse á la subsistencia de esta gran corporacion por los medios que se asigna á las dependencias del Estado? Si los Ministros de la religion estan por las leyes eclesiásticas como separados del comercio de la sociedad, quebrantadas en lo mas íntimo sus relaciones de familia, privados de las afecciones mas naturales y legítimas, y hasta de los dulces vínculos que sostienen los Estados, separados por la índole de su ministerio de los intereses terrenales, con armas terribles, de una influencia mágica para influir sobre las conciencias, ¿será justo, será político confundirlos con los demas servidores de la nacion, con los que solo se ocupan de los asuntos temporales, con los que en sus familias, en sus intereses, en sus relaciones estan bajo la influencia esclusiva del poder civil?

A los que invocando una regla comun para todos los servidores del Estado, niegan al clero un medio de subsistencia independiente; á los que alzan el grito contra la prestacion en frutos, y piden como para todos los demas funcionarios locales un salario, puedo con razon oponerles tambien, que el cle-

ro está privado en la sociedad española de muchas ventajas de que gozan todos los demás ciudadanos; que carece de muchos de sus derechos civiles: que está privado de sus derechos políticos; que viven en una permanente interdicción política y civil, y que si cuando se trata de asegurar con decoro su subsistencia, se reclama la aplicación de la regla del salario, porque otros servidores lo reciben, dígase con franqueza el fin de tal propósito, confiésese que lo que se quiere es, que el sacerdote de nuestra sociedad sea el iliota de las naciones antiguas.

Oprobioso pues sería el salario que se propone por la mayoría de la comisión y por el Gobierno: sin ejemplar en la Europa civilizada que sigue para la subsistencia del clero la ley de una renta separada, constituida por un pacto internacional, entre ambas potestades recíprocamente obligatorio é independiente de los caprichos y de las pasiones del poder, y de las vicisitudes de la Hacienda pública. Sostengamos pues, señores la prestación de frutos, tan adecuada á los altos fines del sacerdocio, en cuya independencia y lustre se interesa tanto la salud y el porvenir de la sociedad española. Jamás consentiré en la desacertada y funesta idea del salario por contribución vecinal.

Digo mas en prueba de la franqueza de mis opiniones, si el Congreso desecha mi voto, como le desechará quizá, si desecha también el voto de los señores duque de Gor y Armero, lo que no creo en verdad, si despues de tal resolución, que sería una calamidad, se presentase una proposición diciendo, que la nación, en atención á las circunstancias calamitosas en que se encuentra, agobiada bajo el peso de obligaciones inmensas, y sin recursos para atender á sus necesidades, abandona la subsistencia del clero y de la iglesia á los sentimientos religiosos y á la piedad proverbial de los españoles, esa proposición la votaria, antes que el proyecto del Gobierno y de la mayoría de la comisión, y diría « los legisladores de la nación española, representantes legítimos de sus intereses, de sus derechos y de sus sentimientos, conocen bien el fondo de las

creencias nacionales, y encomiendan con fé, y haciendo el debido honor á la nacion, la suerte del clero, á esos sentimientos con los cuales no pueden las revoluciones; porque las revoluciones, señores, son terribles, son poderosas contra todo lo que es material, contra todo lo que es exterior en las sociedades, pero no llegan al hondo del corazon, al santuario de la conciencia; pues el hombre lleva en sí mismo ese gérmen fecundo de santa independenciam y de verdadera moral, que los otros hombres no pueden ni destruir, ni sojuzgar con la violencia.

Pues á estos sentimientos de la nacion española encomendaria yo la suerte del clero, y el que estuvieran abiertos ó no los templos del Señor, mejór que sugetarlos á un salario como se propone. Además, ¿cómo habia de consentir yo jamás esa division del clero catedral y parroquial, esa separacion de lo que está entre sí tan íntimamente unido? ¡Romper yo la unidad gerárquica de la iglesia en cuanto á su manutencion! ¡Romper ese vínculo de dependencia saludable y necesaria! No, jamás.

«Y V., Sr. Tejada, podrá decirme á mí el Congreso, usted, que segun dijo ayer el Sr. Argüelles (al cual repito que estoy profundamente agradecido), V., que tiene principios tan firmes, que habla con tanta claridad, y que no se aparta ni un ápice de sus máximas, ¿qué propone V. para remediar esta gran necesidad nacional? ¿Qué da V. al clero para que salga del estado oprobioso y miserable en que se encuentra?» Entonces responderé al Congreso: «Yo? yo no doy nada, yo restituyo; quiero que se satisfaga esta necesidad (que no es efecto de una conjuracion aparente como aqui se ha dicho, sino una verdad bien amarga, y que llega á lo mas íntimo de mis sinceros sentimientos), con un acto solemne de justicia rigurosa. Yo no doy nada; quiero que el clero tenga lo que debe tener con arreglo á las leyes antiguas de España, lo que tenia antes del decreto de las Córtes constituyentes, salvas sin embargo todas las modificaciones que entran tambien en mis principios, pero aplicadas segun el testo literal de la Constitucion

que nos rige; porque aunque se me ha acusado de ultramontano en el sentido odioso, que antes, mas que ahora tenía esta voz, puedo asegurar á los señores, que de mí tengan esta opinion, que he procurado penetrar el espíritu y las tendencias de la civilizacion moderna y la nueva direccion que tienen los actuales Gobiernos de la Europa; los cuales ahora conocen mas que nunca, despues de los grandes estravios y calamidades que han afligido á la Europa, la necesidad de fortalecer el principio moral y religioso como principal base de la seguridad, y existencia futura de los pueblos.

La derogacion del decreto de las Córtes, la restitution al clero de lo que constituia su legitima propiedad; en estas solas palabras está toda la cuestion de este grave negocio.

Los señores que han impugnado mi dictámen niegan que el clero de España sea propietario del diezmo y de lo demas que ha poseido; y yo creo al contrario, que á favor del clero hay un derecho verdaderamente respetable y civil, que cuando se quiere destruir de la manera que se ha hecho tal acto lleva en sí mismo una injusticia intolerable, y está fuera del imperio de los legisladores. La prestacion decimal, señores, para mí es una propiedad que correspondia al clero de España, y la prueba de esta verdad la encuentro en la legislacion, en la historia y en la índole misma de la prestacion.

Yo abro nuestros códigos, señores, y en el *Fuero Juzgo*, en las *Partidas*, en el *Fuero Real*, y en la *Novísima recopilacion*, y en cuantos códigos contienen nuestras leyes veo que el diezmo se reputa como un bien, como una pertenencia de la iglesia, y si de la legislacion, sin leer aqui las muchas leyes á que me refiero, porque seria molestar demasiado al Congreso, que las conoce muy bien, se pasa á la historia, vemos que desde los tiempos mas antiguos, que para nosotros estan cubiertos con el velo del misterio, esta especie de prestacion comenzó á nacer no se sabe á punto fijo cómo, ni dónde, y fue aumentando y progresando y pasando del uso á las habitudes, de las habitudes á la costumbre y de la costumbre á las leyes, y se estendió despues por todo nuestro pais, mereciendo la san-

cion de los soberanos y la aquiescencia de la sociedad, dando aun hoy pábulo á mil opiniones y disertaciones el verdadero origen del diezmo. Asi se formó, señores, la ley general de la prestacion decimal que arreglaba la propiedad territorial con muy pocas escepciones, y esa regla general pasó á ser una condicion necesaria en todas las trasmisiones, en todos los contratos, en todas las herencias, en todos los medios legales de adquirir, disminuyendo el capital de la tierra y dividiendo los frutos que esta producía.

En esta prestacion veo yo una derivacion del espíritu y de la tendencia de la sociedad antigua que ha llegado á las sociedades nuevas con todo el prestigio y el respeto que da á las leyes civiles, la antigüedad, y la aquiescencia no interrumpida de los pueblos; y de aqui nace que segun mis principios, el título que á su favor tiene la iglesia es un título civil, igual por su naturaleza al de la propiedad comun, para cuya conservacion estan instituidos todos los poderes sociales. El que respete la percepcion de las nueve décimas en el propietario, está obligado á respetar tambien la parte restante en la iglesia. La cuestion, pues, es de interes general, y si hoy no se acatan los principios de eterna justicia en la persona moral de la iglesia, mañana se violarán los de otras personas, y las consecuencias serán inmensas.

Pero se dice: la prestacion decimal no es una propiedad; es un impuesto, es una contribucion. Señores: yo he dicho en mi voto, y repito ahora, que no entro en esta cuestion, porque para mí es una cuestion inútil. Que el diezmo fuese en su principio una prestacion voluntaria, don gratuito, censo, canon, para mí no esplica nada; porque he dicho ya que en la vida de los pueblos hay ciertos hechos, que no se esplican sino reuniendo y examinando á la vez su vida entera, y que no caben en los estrechos límites de una definicion abstracta.

Pero si fue efectivamente una contribucion, si emanó del poder supremo, cosa que no creo, y como tal formó primitivamente una parte del patrimonio del Estado, esta parte salió del patrimonio público y entró en la region de la propie-

dad particular, y se sujetó á todas las reglas del derecho civil, de un derecho riguroso, desde el momento que le poseyeron legítimamente la iglesia y otros partícipes; pues que nadie puede dudar, que hay propiedades legítimas y respetables de particulares, sobre objetos que correspondieron antes al Estado; porque este, cuando no tenia los grandes medios que tienen las sociedades modernas para satisfacer sus necesidades y recompensar los servicios, disponia de lo que tenia en su poder; en falta de recursos económicos regularizados, cuando no habia estas contribuciones y estos presupuestos que ahora conocemos, ni se habia desenvuelto la riqueza de la sociedad lo bastante para poder atender con medios arreglados á las necesidades de la misma, el Estado disponia de sus pertenencias, de sus derechos, de sus propiedades, hasta de sus oficios, en lo cual en verdad hubo en tiempos muy posteriores, en los siglos xiv y xv abusos verdaderamente lamentables. Yo no puedo entrar aqui á juzgar tan difíciles cuestiones, solo diré limitándome á los objetos de percepcion de frutos y de propiedad territorial, que desde el punto en que esa fraccion, esa parte de lo que antes constituia el patrimonio público, sale del Estado, y entra en el dominio de un particular por titulo oneroso, aunque sea por titulo gracioso como sea legítimo, llegando á constituir una parte de la propiedad individual misma, desde ese instante todas las consecuencias deducidas del carácter de contribucion, son inaplicables, desaparecen completamente, y el Estado para rehaber los bienes que salieron de la Corona, es necesario que pague préviamente su importe.

Estos, señores, son principios, no solo de hoy, sino muy antiguos; previstos en nuestra legislacion, frecuentes en la administracion de justicia, y que sirven de base capital en todas las aplicaciones que sobre esta materia se hacen por los tribunales supremos. Por consiguiente, sea ó no el origen del diezmo una contribucion, desde el momento en que salió del poder del Estado y entró en el dominio de los particulares, estos fueron propietarios de él. Asi es que el mismo Sr. San-

cho reconoció que efectivamente el diezmo en otras manos que no sean las de la iglesia es una propiedad: S. S. tiene demasiada ilustracion para que negase este principio. Pero dice su señoría que el diezmo en poder de la iglesia ya no es una propiedad, de modo que la falta de este requisito no está en la cosa misma, susceptible de entrar en el dominio privado, sino en la incapacidad de las personas que la retengan; en una palabra, señores, para impugnar mis principios se ha dicho que la iglesia no podía ser propietaria, que como corporacion no podía invocar estos derechos civiles que pueden invocar los particulares, y que aunque el diezmo en mano de estos es una verdadera propiedad civil, sagrada, respetable, cuando esta propiedad pasa á manos de la iglesia, pierde este carácter, porque la iglesia es incapaz de tener propiedades.

Necesito pues entrar á combatir esta teoría, y á manifestar de una manera palpable cuál es la diferencia que hay entre la propiedad individual y la propiedad corporativa. Yo creo que esplicando estas dos simples nociones se vendrá en conocimiento de que el título que en su favor puede invocar la iglesia, es tan sagrado, tan respetable, como el que pueden invocar los partícipes.

Efectivamente, señores, hay considerable diferencia entre la propiedad de un particular y la de una corporacion. La propiedad de un particular es absoluta, es libre, es independiente de la autoridad misma del Estado, fuera del uso que tiene sancionado la Constitucion que nos rige. La propiedad particular tiene todos los caracteres del dominio; la legislacion la protege como tal, la sostiene inviolable, dirige su ejercicio segun los preceptos civiles; no le impone condiciones como á las personas morales, y si puede entrar en el patrimonio del Estado, es con la condicion necesaria de un previo reintegro de su valor. Las corporaciones, señores, no tienen tantos derechos, no pueden disponer de sus bienes con la libertad que un particular; su propiedad depende siempre del Estado, porque este tiene la facultad, ya sea la corporacion religiosa ó civil, de

disolverla, y entonces esta propiedad entra en el patrimonio público.

Las corporaciones no pueden absolutamente disponer de su propiedad. ¿Por qué? Porque son una entidad moral perpétua, y sus individuos no son mas que usufructuarios ó administradores de la propiedad corporativa; por consiguiente esa entidad moral, esa persona civil segun la legislacion nuestra y la romana, admitida en el seno del Estado con sujecion á las leyes de la conveniencia pública, no puede, como dijo el Sr. Sancho, disponer de sus bienes. Pero aun en esto debe sufrir las modificaciones siguientes: yo creo que la iglesia puede disponer de sus bienes para fines análogos á su instituto, contando con el gefe de esta corporacion; pero, por ejemplo, la catedral de Valencia que citó el Sr. Sancho no puede disponer de los bienes que le corresponden, porque no son ni del arzobispo ni de los canónigos, son meros usufructuarios y administradores de ellos. La propiedad está en la corporacion misma, y mientras esta exista, aquella debe respetarse en los términos arriba enunciados.

Hay en la propiedad de las corporaciones permanentes tres intereses que deben respetarse y hacerse conciliables por las disposiciones de las leyes: y de esta coincidencia sobre un mismo objeto nacen las diferencias con la propiedad particular y las forzosas limitaciones del dominio de las corporaciones. En ellas se presenta el interes actual representado por los individuos que en determinada época componen cualquiera de aquellas, y de este interés nacen los derechos de percibir, de administrar, de gozar, de distribuir segun los fines de la misma. Tambien existe el interes permanente de la corporacion bajo su aspecto de perpetuidad, de su existencia en los tiempos futuros, de su participacion en la vida de las generaciones futuras, y de aqui la especie de inamovilidad que caracteriza la propiedad corporativa, y las limitaciones de las facultades de los poseedores, que se consideran como eventuales, como transitorios delante de la vida perpétua de la corporacion. Y por último, aparece asimismo el interés del Estado

que recibió y sostiene en su seno las corporaciones, y que les retira la autorizacion de que necesitan para vivir en tal ó cual forma (pues hay instituciones como la religion que son de absoluta necesidad para los gobiernos y para los pueblos), y en tal caso cae en el dominio público la propiedad corporativa, con la responsabilidad de llenar los fines á que estaban destinados los rendimientos de aquella, antes de su estincion legal. Estos son los elementos que constituyen la propiedad corporativa, al paso que la particular es tan movable, tan esclusiva, tan personal, tan independiente como lo son los individuos delante del poder social.

Otro argumento del Sr. Sancho es que la iglesia no es propietaria, porque no puede adquirir nuevos bienes.

Efectivamente, señores, una de las condiciones impuestas por nuestras leyes, en tiempos mucho mas modernos, á la iglesia, para evitar los grandes perjuicios de la amortizacion, ha sido prohibir que hiciese nuevas adquisiciones territoriales, para no llegar á esa grande aglomeracion de la propiedad, tan perjudicial á la agricultura é industria, y que especialmente en una corporacion como la iglesia independiente en cierta manera del Estado, puede traer graves males. Pero, señores, ¿qué fuerza puede tener ninguno de estos dos argumentos en la cuestion del dia? Pues qué ¿defiendo yo que la iglesia tiene una libre disposicion de la prestacion decimal? ¿Defiendo yo que la iglesia puede adquirir ilimitadamente una mayor cantidad de bienes territoriales? No señores, la cuestion del dia no es esta: la cuestion del dia es saber si la iglesia tiene derecho á seguir percibiendo los frutos de su pertenencia. Bajo este concepto conozca bien el Congreso que no se diferencia en nada la propiedad particular de la corporativa: mientras una corporacion existe (que este es el gran derecho del Estado), la facultad de percibir sus rendimientos es la misma que tiene un particular; su derecho es tan sagrado, tan respetable como el de cualquier individuo.

Esta es la cuestion. Por eso cuando el Sr. Argüelles ayer dijo que yo queria equiparar absolutamente la propiedad indi-

vidual con la corporativa, y que ese era el espíritu de mi proposición. S. S. me hizo una injusticia; porque yo conozco la grande diferencia que hay entre una y otra; solo digo, limitándome al punto que nos ocupa, que la iglesia debe seguir percibiendo los rendimientos de su pertenencia. Y en la percepción de frutos ¿hay alguna diferencia entre una corporación y un particular? No hay ninguna: la misma violencia, señores, que se causaría á un usufructuario particular á quien se le privase de los rendimientos de la tierra, la misma sufriría la iglesia privándola de la percepción de los rendimientos de la prestación decimal. Para mí en este punto no hay diferencia de un particular á una corporación, y solo en este sentido es como he presentado esta gran cuestión.

La percepción decimal es, pues, señores, una propiedad de la iglesia, y pueden aplicársele todos los caracteres y atributos del dominio, en el sentido que dejamos explicado. El derecho de propiedad es aplicable como á la tierra á los objetos muebles: el derecho de propiedad se divide y subdivide según los destinos que las cosas reciben en manos del hombre, sea cualquiera la clase á que correspondan aquellas; y en todas estas divisiones y subdivisiones es igualmente justo y respetable. En la tierra estan bajo este concepto los derechos del colono, del arrendador, del propietario, del enfiteuta. En los predios urbanos el uso, la habitación, el usufructo, el dominio; y hasta en los objetos moviliarios estan divididas frecuentemente las diversas facultades que constituyen el dominio pleno. Así lo exige el bien comun; así es necesario en el estado progresivo de la industria y del trabajo, y así está sancionado por las leyes.

Y aquí se ve, cuan errónea es la doctrina de aquellos, que no admiten el derecho de propiedad sino cuando ven reunidos en un mismo individuo todos los atributos del dominio pleno. La ciencia económica y el sucesivo desenvolvimiento de la riqueza de los pueblos, y la prodigiosa variedad de modos de adquirir, y la subdivision progresiva del trabajo condenan tal error, como antes lo tenia ya condenado nuestra legislación.

Demostrado, pues, este punto, para mí es indudable, que nuestra obligación es respetar el derecho de percepción que ha tenido la iglesia dentro de aquellos límites que exija la conveniencia del Estado. Porque estos límites son precisos, sus condiciones á todo derecho de propiedad; y por lo mismo no sostengo que corresponde á la iglesia de una manera indefinida, irrevocable, sino que lo sujeto á la reforma, á las modificaciones que la misma prestación exija para el bien de la sociedad, con arreglo á lo que nuestra Constitución dispone.

Aqui, señores, verá el Congreso ya el principio de injusticia que hay en esta especie de expropiación forzada en que se ve la iglesia, siendo privada de lo que la correspondia, y aqui, señores, se pueden presentar al Congreso en toda su deformidad las consecuencias de esa especie de donación gratuita que lleva consigo la estinción completa, repentina de la prestación decimal. Señores, ojalá pudiera yo comunicar al Congreso la idea clara, palpable, terrible que ofrece á mis ojos la supresion de la prestación decimal, tal cual yo la concibo: voy á intentarlo á lo menos.

Supongamos que en este mismo local convocase el Gobierno á los representantes del clero, de los partícipes, de los establecimientos de instruccion pública y de beneficencia, y que tambien concurriesen los representantes de las otras clases que forman la universalidad del pueblo; y que delante de tal asamblea dijese el Gobierno: "señores, se trata de decidir sobre la existencia ó supresion irrevocable de la prestación decimal, que es patrimonio del clero, de los partícipes de los establecimientos dichos de instruccion y beneficencia, y del Gobierno, por títulos antiguos y legítimos; los señores que son los propietarios de las tierras, y como tales, pagadores de aquella, dicen que es contra su razon y contra su voluntad pagar este gravámen, pagar una carga con la que han heredado y recibido sus tierras, que han pagado siempre sus abuelos; y yo queriendo conservar la tranquilidad, no queriendo resistir á la opinion pública, queriendo evitar clamores, inquietudes, disturbios como los que de seguro sobrevendrian si se les negase

lo que piden, he resuelto con las Cortés que á pesar de que me encuentro en una situación tan apurada y calamitosa, que no puedo pagar mis obligaciones corrientes, ni á mis acreedores, que no puedo ni aun cubrir á las necesidades del momento, pues frecuentemente tengo que presentarme aquí para pedir recursos con que salir de los apuros del dia, me desprendo de la parte que tengo y la cedo generosamente á los señores propietarios: los señores partícipes, quedarán tambien privados de sus derechos: igualmente los señores del clero, y lo mismo los señores representantes de los establecimientos de instruccion pública y beneficencia y todas estas partes se las regalaremos al corto número de propietarios que hay en el reino; y para indemnizar á todos los perceptores de diezmos, y para sostener el culto y clero, y para indemnizarme yo de lo que antes percibía, se echará mano de los recursos públicos y principalmente se impondrán nuevas contribuciones á la universalidad de todos los españoles, que nada tenían antes que ver con el diezmo, porque solo era carga de los dueños de las tierras." Tal es la injusticia de la abolicion del diezmo, á lo menos tal la concibo. Entonces, dirian con razon los representantes del pueblo, ¿por qué esa insensata generosidad? ¿dónde estan las facultades competentes? ¿por qué librar á los señores propietarios de una obligacion sagrada que tienen? ¿por qué librarles de una carga inherente á su propiedad? ¿por qué imponernos á nosotros contribuciones terribles para tan enorme desfalco? ¿Y con qué se justifica este despojo, dirian los establecimientos, el clero y los partícipes? Esto opondrian con razon; y aqui, señores, se presenta toda la injusticia, toda la trascendencia funesta que lleva consigo esta medida. Yo bien veo que las circunstancias la oscurecen, que no se presenta sino como un clamor general, que no se dice sino que es la necesidad del momento, la necesidad de evitar grandes males para no oponer una resistencia impolítica á las exigencias del dia, á las exigencias de la opinion pública. Si; señores, pero tambien conozco hasta qué punto son estos motivos verdaderos, y desde cual no son sino pretextos.

Conozco la injusticia de esta medida y no puedo aprobarla de ninguna manera, porque es enteramente arbitraria, esencialmente impolítica, y porque segun mis principios, los que suben al mando supremo estan obligados dentro de los limites que señalan la prudencia, y la fortaleza de ánimo, y la decisión para evitar otras grandes calamidades, á rectificar con sus actos, los extravíos de lo que se llama opinion pública. Para dirigir bien los pueblos, es necesario saber resistir con la justicia, y á tiempo, y el que no resiste á exigencias indebidas, es arrastrado á cometer, contra su voluntad, mayores violencias. En tiempos de tan honda revolucion material y moral, resistiendo con justicia y con valor, se progresa.

Pero aquí, señores, entra la segunda parte; entran los argumentos que se oponen en este grave negocio contra las ideas de justicia universal, contra estas ideas que son las verdaderamente protectoras de los pueblos, contra estas ideas de las que depende la vida, la estabilidad de los Gobiernos, porque es necesario que nos convenzamos de que el día, que no se respeten las propiedades, ese día comienza la anarquía para nosotros: el despojo es la anarquía, la propiedad es el órden; todas las instituciones sociales estan destinadas principalmente á garantir la propiedad; y desde el momento que se viola, se entra en el imperio de la fuerza. Por el contrario, cuando se protege la propiedad de todas las clases, se comienza á cerrar el abismo de las revoluciones: que se penetre bien el pais y el Gobierno y todos los poderes del Estado de esta gran verdad, y que tengan firmeza para proceder segun ella.

En ninguno de los poderes del Estado hay facultades para quebrantar y destruir, como se ha hecho en el diezmo, el sagrado derecho de propiedad; todos los gobiernos sea cualquiera su forma, estan sujetos á la ley suprema de lo tuyo y mio, salvo el derecho de expropiacion, y el de disolucion de las corporaciones existentes. Absolutas, sin otro límite, que el de la conveniencia pública son las facultades del poder social para gobernar, para administrar, para organizar las funciones públicas y distribuir las segun sea mas oportuno; pero en mate-

rias de propiedad la autoridad legítima no tiene mas derechos, que los necesarios para protegerla y defenderla contra todo ataque injusto. Lo contrario es vivir en una revolucion permanente, sin tener ni aun el consuelo de poder invocar el saludable imperio de las leyes.

¿Y qué van á dar á la iglesia (se dice) los defensores del diezmo, las personas que parece se interesan mas por el clero, las que quieren socorrer esta gran necesidad? Aun cuando se prescindia de lo impolítico y peligroso que puede ser poner en conflicto los derechos nuevamente adquiridos y de la especie de reaccion que va esto á causar á la sociedad, aun cuando se prescindia de todo esto, ¿qué van á dar al clero con el diezmo? Esto decia el Sr. Sancho queriendo manifestarse como protector del clero. Tal es la desgracia que tiene la mayor parte de los despojados, se les priva de lo suyo y despues se les quiere dispensar proteccion. Justicia señores, hagamos justicia, y no habrá necesidad de proteccion: la proteccion que dan las leyes, es la que pido para el clero, y para todas las clases; la observancia de los principios conservadores de la sociedad: esa, y no otra es la proteccion que necesitan todos los españoles.

Dicen esas personas aparentando, y permítaseme esta expresion, aparentando un deseo vivísimo de socorrer las necesidades del clero, de poner un término á esta angustia en que nos encontramos: "¿y qué les vais á dar? Vosotros decretareis el diezmo, pero el diezmo será un decreto escrito en el papel, y nada mas; estad seguros (nos dicen) el clero no percibirá nada, quedará como está hoy, y la necesidad no se habrá satisfecho despues de haber conmovido á la sociedad, y haber excitado las pasiones con una violenta reaccion." Este es el argumento que se hace como el mas poderoso y con el cual se intenta una especie de intimidacion contra los que queremos franca, leal y resueltamente que esta necesidad sea positivamente satisfecha. Ellos son los que despojan y abandonan al clero; yo le doy lo suyo, y que se componga con ello como mejor pueda; y si despues de

dárle el diezmo, el clero no come, que sufra el hambre, que se resigne con su suerte. Que sufra como otros muchos españoles sufren por las grandes calamidades de esta época, por esta guerra civil tan desastrosa, por esta destruccion de lo existente, por esta anarquía social en que estamos envueltos: sufra el clero la suerte de toda la nacion; esto es lo que yo quiero. Si sus propiedades, si sus frutos no le producen lo que en otro tiempo, sufra lo que sufren los demas propietarios por efecto de las circunstancias; que tiempo vendrá en que la sociedad se reconstruya; en que los principios sociales vuelvan á rehacerse, y entonces tendrá la propiedad el respeto debido y los productos necesarios; y el clero dirá como toda la nacion: "he sufrido las desgracias como las demas clases del Estado, en los tiempos de las revoluciones y de las calamidades; pero hoy que hay paz y leyes; hoy que estas tienen la fuerza necesaria para hacerse respetar; ahora que hay un Gobierno que protege la propiedad, conservo lo mio; me encuentro con lo que recibí como herencia de siglos y siglos; percibiré mis frutos; contaré con el producto de mis bienes, y comenzarán, tambien para mi, estos dias de ventura y de paz, despues de tantos de amargo desconsuelo." Esta es la única manera legítima de defender y proteger al clero.

Sancionando nosotros las consecuencias del decreto de 1837, haciendo pasar al clero de una clase propietaria á una clase asalariada, que ha de vivir á costa y bajo la responsabilidad del Estado, encuentro otro grande inconveniente de inmensa trascendencia: el Gobierno protegiendo al clero carga con la obligacion de mantenerle, y esta obligacion es hoy irrealizable, insoportable. Pues que, señores, un Gobierno, tan pobre, y tan debil, no hablo nunca de las personas, hablo de la entidad moral que representa; y ojalá que la debilidad estuviese en las personas, y la fortaleza en la institucion, porque las personas desaparecen, y la entidad moral es permanente; aqui desgraciadamente está enferma, endeble, casi moribunda la entidad del Gobierno, tal es mi opinion,

y por eso he dicho antes, que sentia mucho ser de la oposicion en este punto. Un Gobierno, repito, cuando no puede levantar las cargas que sobre si tiene, cuando por efecto de las circunstancias de la guerra y de la situacion en que le tienen sus resultados no puede atender á sus acreedores ni á sus precisos gastos, cuando casi no halla con que vivir, como todos lo sabemos, ¿ha de cargar tambien con la obligacion de sostener al clero? Señores, esta es una especie de tutela y curaduria la mas gravosa, la mas impolítica, la mas peligrosa que puede imaginarse.

Si carga con ella, cuando al clero le falte lo necesario, se acusará al Gobierno, aunque con injusticia, de negligente, de irreligioso, hasta de conjurado para consumir su ruina; y el Gobierno sobre todas las amargas que le devoran, tendrá esta nueva, y se hallará en nuevos conflictos, y cargará sobre si con graves y nuevos cuidados, y con el ímprobo trabajo de los repartos, de las exacciones, de las reclamaciones &c. Que lo medite el Congreso: esta nueva curatela es insoportable, y con respecto al clero notoriamente injusta. El clero ha vivido con sus bienes, separado del Estado, sin molestarle ni serle gravoso; que se le devuelva lo suyo, y que viva como antes. En esta idea se reúne la mas alta justicia y la mas notoria conveniencia pública. Y no se diga que esto es contrario á la Constitucion; porque tambien deseo proceder en todos mis actos como hombre público con arreglo á la Constitucion que nos rige. La he jurado, y la observaré, y no haré nada, que crea en mi conciencia, infringe la Constitucion del Estado. Pero perdónenme los que han hecho el argumento: no se opone absolutamente en nada. La Constitucion fija un principio nada mas: la Constitucion dice que la nacion se obliga á sostener el culto y clero de la religion católica que profesan los españoles. Pues bien, señores: cuando la nacion representada en el Congreso, y en el otro Cuerpo colegislador den al clero los bienes en que cifraba su subsistencia como propios, acudirán las Córtes y la nacion por este medio á llenar esta grande obligacion, esta obliga-

cion verdaderamente nacional, y estará satisfecho el principio y el objeto que se propone la Constitucion misma: esta no fija mas que un principio, sin decir nada ni entrar de ningun modo en la indagacion de los medios por los cuales debe ejecutarse aquel. La obligacion, que por el artículo constitucional se impuso religiosamente la nacion, tendria en su caso unicamente el carácter de subsidiaria, para cuando se viese que los bienes de la iglesia no bastaban, entonces, antes que ver al culto y sus ministros abandonados, quisieron los legisladores, que la nacion soportase los gastos de dotacion.

Por consiguiente, el Congreso esta en absoluta libertad para aplicar á esta necesidad, bien sea la prestacion de que tratamos, bien otro cualquier medio: está en absoluta libertad, sin que haya ninguna limitacion: y la prueba, señores, de que no se opone á la Constitucion que se señale como medio para cubrir esta obligacion verdaderamente nacional, esta prestacion en frutos que yo defiendo, es, que las mismas Cortes constituyentes, despues de jurada la Constitucion, señalaron, aunque provisoriamente, esta misma prestacion para el sostenimiento del culto y de sus ministros, siendo ademas de advertir, que bajo igual concepto procedieron las Cortes sucesivas, de acuerdo con el Gobierno.

Y aqui se ve ya señores, que verificando esta restitucion que pido, se cumple el fin, y el principio sancionado por la Constitucion misma. Si este voto no hubiera estado dentro de los límites estrechos de la Constitucion, del pacto fundamental que nos gobierna, no le hubiera yo propuesto; hubiera renunciado el cargo antes que faltar á mi primer deber como ciudadano y como Diputado, que es observar la Constitucion que he jurado de rodillas, alli, en aquel sitio, delante de todo el Congreso. En mi interior soy dueño independiente, y no debo dar cuenta á nadie de mis opiniones; pero en mis actos como Diputado, estoy ligado de una manera solemne, de una manera religiosa, de una manera moral, á que en todos ellos se trasluzca, y vea sensiblemente este respeto, esta especie de homenaje que todo hombre

público debe rendir en todas ocasiones á la ley fundamental del Estado.

Creo, señores haber llegado, á lo menos en lo que yo alcanzo, á la demostracion de que la base de mi sistema es un alto principio social, que por ningun motivo debe infringirse: que vuelva á gozar la iglesia española del rendimiento de las prestaciones en frutos, que desde tiempo inmemorial ha disfrutado; es este un rasgo de acatamiento á la justicia, que todos debemos ofrecer en nuestros actos, no solo al Estado y á todas las clases, sino á todos nuestros comitentes y conciudadanos.

Mi voto podrá ser rígido, podrá ser severo, podrá tener otros caracteres, que cada uno le atribuirá segun sus opiniones; pero está fundado en el derecho, y en el interes de toda la sociedad. Yo, señores, nuevo en la carrera política, sin haber tenido parte alguna ni en la supresion, ni en la reduccion, ni en el descrédito de la prestacion decimal, no quiero cargar con responsabilidades de hechos ajenos. Propongo mi dictamen, como un deber de conciencia, sin pretensiones de que prevalezca, y respetando todas las demas opiniones. Mi política procuraré que esté siempre fundada sobre la justicia, y esta exige, que ni al Estado, ni á los particulares, ni á las corporaciones se prive de nada de lo que les corresponde; para mi la ley del tuyo y mio, lo repito, es ley que pesa sobre todos los Gobiernos; es una ley de vida y de progreso, cuando los Gobiernos la respetan, y es una ley, infringida la cual, salen los pueblos de la esfera del orden, y entran en la region de la fuerza. Otros señores tendrán otro sistema; cada uno tiene el suyo segun su conciencia; su modo de pensar en política será mas ilustrado que el mio, superior quizá, á lo que se llama principios de absoluta y rigurosa justicia; yo no inquieto ni perturbo á nadie en sus convicciones; pero si creo, y lo digo delante del Congreso, que la política, que no se funda en la justicia, es la arbitrariedad á merced de las circunstancias; que la política, que no se funda en la justicia, es el despotismo á merced de un partido

Ahora, señores, yo me considero obligado á entrar en la calificacion de todos los demas caracteres, que se han atribuido á mi doctrina, y á mis principios, en defensa de los cuales me he levantado unicamente á hablar en esta cuestion molestando quizá la atencion del Congreso. Se han presentado mis doctrinas como las mas retrógradas, las mas reaccionarias, las mas ultramontanas, indicando ademas, que mis principios son sostener las cosas antiguas, como se conocieron en otros tiempos, inflexiblemente, de una manera inamovible, que no permite se acomoden á las circunstancias de la sociedad presente. No son esos mis principios, y voy á esplicar como entiendo segun mi doctrina el respeto á las cosas antiguas, que profeso con mucha fe, con gran conviccion, pero no de una manera supersticiosa, de una manera irrevocable, para no dar entrada á ningun género de progreso.

No, señores, yo soy de opinion, que cuando un pais llega á constituirse como lo está la España, cuando tiene en la Constitucion del Estado, un instrumento eficaz y positivo, para operar las grandes reformas que exige el bien de la sociedad, las reformas entonces se hagan con arreglo á las leyes, respetando los derechos adquiridos, y partiendo de la justicia. Hacer las reformas con violencia, teniendo una Constitucion, es minar la Constitucion misma, que debe servir, como un gran medio político, para consumarlas todas, segun exigen el progreso de la edad presente, y las circunstancias peculiares del pueblo, donde aquellas se ejecutan.

Yo señores, respeto mucho lo antiguo, tengo fe en lo antiguo, y por eso defiende tambien esta prestacion: su caracter de antigüedad le da para mi un género de prestigio muy respetable; porque lo antiguo está en las habitudes y costumbres de los pueblos, y debe entrar por mucho en las miras de un Gobierno. Además, yo creo y lo creo firmemente, que en todas las instituciones que han atravesado los siglos; que en todas las instituciones antiguas, hay un gérmen de vida y de porvenir que es necesario estudiarle muy profundamente, con especialidad cuando nos hallamos, ya en un siglo, que no

pide revoluciones sino reformas, porque esta es la diferencia entre el siglo presente y el pasado. En el siglo pasado cuando la autoridad absoluta que dominaba exclusivamente en los Estados, era insensible, se sostenia firme, inexorable, impedía absolutamente toda reforma; entonces podia decirse, que no habia otro medio, á lo menos medio eficaz, que lanzarse en la azarosa senda de las revoluciones; pero en el siglo presente, estando como estamos constituidos con una Constitucion liberal, franca, eficaz para operar todas las reformas, es necesario que seamos reformadores, pero no revolucionarios.

He dicho, señores, y para mi es una verdad innegable, que en el seno de todas las instituciones antiguas hay un gérmen de vida, hay un porvenir, hay un principio de utilidad y justicia, que el que le busca de buena fe, le encuentra; y como que esta verdad está tan acreditada en la Europa civilizada, ya no se destruyen violentamente las instituciones antiguas, no; eso, lejos de ser progreso, es verdaderamente ir hácia atras, renegar de nuestra edad, de nuestros principios y volver al siglo de las revoluciones. Y en prueba, señores, de esta verdad, indicaré algunas de las instituciones antiguas, y en todas encontrará el Congreso ese gérmen de vida, ese principio de utilidad y justicia que es necesario respetar, reformando todas las demas cualidades adherentes, digámoslo asi, superficiales, que los intereses del tiempo, las injusticias de la sociedad, y sus errores y sus preocupaciones han ido como aglomerando en el centro de estas instituciones mismas, que han pasado al través de los siglos.

Monarquía. La monarquía es una grande institucion, señores, antiquísima; la monarquía la hemos visto en unos siglos humillada, destruida, siendo instrumento de las pasiones, sin fuerza para sostener la sociedad, siendo el vilipendio de los partidos, y la burla de sus mismos súbditos y el centro de las injusticias mas atroces; en otros la hemos visto obstinada, absoluta, exclusiva, perseguidora, fanática, poniendo barreras insuperables á todo orden, á todo progreso, á

todo elemento de civilizacion; pero, señores, en medio de tales vicisitudes, esta institucion, que ha pasado de edad en edad y ha llegado hasta nosotros, llevaba en su seno, ese principio de unidad social, que es el fundamento, la esperanza de las naciones modernas; y por eso, señores, se vé, que en lugar de haber abatido la monarquía, en lugar de haber destruido esta antigua institucion, lo que se ha hecho ha sido reformarla, quitarle lo que verdaderamente no correspondia á su esencia, y conciliar el principio de unidad de mando supremo, con el de la libertad racional de los pueblos, y con las tendencias, y con el espíritu de las sociedades modernas. Esta es una reforma, y este el espíritu que debe seguirse en todas las demas instituciones antiguas.

Nobleza: otra institucion antigua, respetable. La nobleza ha sido unas veces inquieta, turbulenta, anarquica, dando la ley á los Reyes, perturbando la tranquilidad de los pueblos, y otras veces humillada, abyecta, palaciega, miserable; pero la nobleza, que ha pasado de edad en edad, ha llevado siempre en su seno, el gran principio de la superioridad material, intelectual y moral, que bajo la teoría de los mejores, de los mas inteligentes, de los mas ricos; forma la base de la interior organizacion de los pueblos modernos, los cuales en sus leyes políticas, parten aunque bajo diferente forma, de la misma idea sobre que se apoyaban los Gobiernos antiguos; y llaman al mando y á la dominacion, á los que adquieren y conservan estos tres títulos de prehemencia, de verdadera nobleza personal.

Esta institucion antigua tenia mil defectos y vicios, era por un lado exclusiva, y por otro se extendia adonde no llegaba la superioridad verdadera; pero siempre llevaba en sí, este gran principio de superioridad que, conservan las sociedades actuales, y que es la base de su existencia y de su progreso permanente.

Los gremios ó corporaciones industriales. Aqui tiene el Congreso otra gran institucion antigua, defectuosa, perjudicial bajo muchos aspectos, que ponía trabas á la industria, que

producia un gran monopolio, que refrenaba al génio, que no permitia la libertad del trabajo, que detenia la marcha de la sociedad, y que encadenaba las facultades del hombre. Pero en medio de estos vicios, nacidos del espíritu de privilegio y de otros que adquieren las instituciones al pasar de edad en edad, de siglo en siglo, las corporaciones gremiales llevaban en su seno ese gran principio de asociacion, que es la base, que es el alma, la esperanza, el porvenir de las sociedades modernas; que es el arma triunfante para combatir ese espíritu de egoismo, de individualismo, de pulverizacion, á que hubiera conducido á la Europa, la filosofia del siglo XVIII y los sistemas políticos que de ella nacieron, si tales doctrinas y tales sistemas no estuviesen ya completamente desacreditados, entre los publicistas y hombres de Estado, que estan al frente de la ciencia y del gobierno de la Europa.

Y ahora comienza á conocer, señores, la Europa civilizada, ahora comienza á conocer el gran desatino de haber proclamado esa libertad ilimitada, ese individualismo sin ningun limite, esa exageracion de libertad individual; y ahora es cuando se conoce la gran perturbacion que en la vida interior de las naciones han producido aquellas teorías disolventes; y los hombres verdaderamente liberales claman por poner limites á esa libertad, en el órden político, en el órden civil, y aun con respecto á los intereses materiales; y con el desconsuelo del desengaño buscan el principio de asociacion, que era la idea primitiva de las corporaciones gremiales. No queremos, dicen, privilegios, y con razon; queremos que el trabajo sea recompensado, y con razon; que en la sociedad cada uno se eleve segun sus fuerzas, y con razon; pero detestamos la libertad ilimitada, porque ya conocemos, que para adelantar es necesario que las fuerzas se unan, que se renuncie á esos derechos absolutos, hijos legítimos del absolutismo de otros tiempos, porque sin union y sin sacrificios recíprocos, no hay fuerza, y porque en el individualismo está la destruccion y la anarquía.

Y aqui tiene tambien el Congreso perfectamente probada la necesidad de respetar las instituciones antiguas, la necesi-

sidad de llegar á ellas con respeto, porque lo que ha pasado de siglo en siglo y de edad en edad, ¿quién no lo respeta? Es necesario tener ideas muy destructoras, y muy mezquinas y superficiales, para no ver que una cosa que ha durado mucho, es un elemento permanente para la vida futura de los pueblos.

Y, señores, si de las instituciones humanas nos fuera permitido elevar la vista hasta la institucion eminente, celestial, divina de la religion misma, ¿no se han conocido épocas de una supersticion verdaderamente intolerante, vergonzosa, de un fanatismo perseguidor, sangriento, antisocial? Pues en medio de todas estas épocas, esa religion divina llevaba en sí misma los dogmas inmortales de la libertad y de la igualdad del hombre.

Quiero, señores, probar tambien que aunque en una pequeña escala, porque no desconozco la índole de la prestacion decimal, lleva del mismo modo en sí los caracteres de las instituciones antiguas, á los ojos de todos los hombres que piensan. Cuando á mí se me dice que defendiendo el diezmo con toda su injusticia, con toda su desigualdad, con todas sus deformidades, me injurian; no son mis principios esos.

Conozco lo que es necesario reformar, y lo que es necesario que se conserve. El diezmo es tambien una institucion antigua, el mismo Sr. Sancho no ha podido fijar su origen. Y sea dicho de paso, esas dudas de si nació entre los árabes, ó en Francia, ó en otros pueblos del Oriente, ó bajo la monarquia gótica española, ó en tiempo de la reconquista, prueban la excelencia de la institucion, y del derecho de propiedad; porque no hay propiedad mas excelente que aquella que no se sabe de dónde viene. Cuando al que posee una tierra se le dice presenta títulos, y responde no tengo títulos, ¿pues por qué posees? Porque poseyó mi padre; porque poseyó mi abuelo; porque poseyeron mis antecesores. Esta es la mas respetable propiedad; este sabor antiguo, este carácter verdaderamente obscuro, esto es lo que da un color luminoso, una importancia grande, y una alta idea de la propiedad. Es lo mismo que sucede con la nobleza. El que

enseña su diploma, ya puede decirse que es poco noble. El diploma manifiesta un término mas allá del cual no había aun nobleza, los títulos de propiedad tambien; y cuando á uno le dicen porque eres noble, y no sabe en dónde está el título de su nobleza, ni quién fue el primer noble de su familia, entonces sí que puede decirsele tú eras verdaderamente noble: porque en estas cosas lo que inspira respeto es la antigüedad, ese transcurso de siglo en siglo, sin que se haya puesto en duda la existencia de la cosa.

Decia, señores, que en pequeña escala, tiene tambien esta prestacion en frutos, los vicios de las antiguas instituciones; una capa exterior en donde se vé la desigualdad, la injusticia en la percepcion, y lo progresivo del gravámen; pero al mismo tiempo que en el diezmo se notan aquellos defectos, como en todas las prestaciones antiguas, cuando bien se examina se encuentra dentro de él, esa idea fecunda, conveniente, que es preciso conservar; y esa idea la encuentro yo en la subsistencia de la prestacion en frutos, que es lo que yo defiendo; ese es mi principio, esa es la base de mi sistema, *prestacion de frutos*: cantidad, calidad, modo, todo esto es ya accesorio. Pues bien, señores, esa idea de mantener al clero con una prestacion en frutos yo encuentro que es una idea natural, sencilla, religiosa, como inspirada, expresion de la primera necesidad social, aplicable á los tiempos actuales, moral, sencilla y sublime como la religion misma. El Dios, señores, que envia los rayos del sol, que hace descender la lluvia, que fertiliza los campos y sazona los frutos, parece que ese Dios mismo quiere que una parte de esos frutos pertenezca á los ministros de la religion, que son los que le representan en la tierra; y que quiere que con esos frutos que son seguros, que son siempre puros, se mantenga á sus ministros. Esta es la idea moral, religiosa, que es menester conservar en este pais profundamente católico.

Si el clero es una sociedad separada del Estado, cuyos limites, y cuyo fin son esencialmente distintos de los limites y de los fines de las sociedades civiles, el diezmo tiene ese carácter

religioso, independiente, que da honor, que da decoro, que da estabilidad á esa clase, que representa los principios morales y religiosos de los pueblos.

Por esto es necesario, señores, que por lo mismo que esa gran asociacion religiosa se dirige hácia la eternidad tenga en la sociedad civil un modo de vivir independiente de los arbitrios y recursos del Estado, y de las vicisitudes y trastornos del crédito y de la Hacienda, especialmente en España.

Este es el gran principio por el que yo abogo: por la prestacion en frutos; que sea de la manera mas suave, que sea de la manera mas dulce, que sea de la manera mas adecuada á nuestra situacion actual, eso yo tambien lo defiendo; y es lo que quiero de una manera definitiva: lo demas no lo quiero sino como provisorio, como necesario hoy, como una medida hija de las circunstancias, porque no creo al Gobierno ni á la sociedad en estado de entrar en esa gran reforma.

Se necesitan para ella datos, tranquilidad, imparcialidad, orden y justicia en la sociedad y en el Gobierno; y desgraciadamente, señores la guerra civil y las revoluciones nos han privado de todas esas ventajas; y desgraciadamente, señores, el Gobierno necesita todo su tiempo para buscar medios, á fin de pasar el día, y de mala manera; y no debemos exponernos á destruir un bien real, para hoy, y para el porvenir, por precipitar una reforma, y por un género de impaciencia que han llorado muchos poblós.

Que cada uno de los diputados se ponga la mano en el pecho, y que diga despues francamente si se siente con la fuerza necesaria, con los hechos, con los conocimientos indispensables, con los recursos suficientes en el pais para subrogar á la prestacion decimal, algo que sea justo, adecuado, posible; algo que nos evite el gran escándalo que presenciamos hoy, y que llenaria de oprobio á la nacion, si por largo tiempo lo consintiera. Nada hay hoy en verdad ni en la sociedad ni el Gobierno que pueda satisfacer esta gran necesidad religiosa.

Por eso no quiero que se toque á esa prestacion: su-

framos, señores; en el mismo sufrimiento está muchas veces la mas segura esperanza del alivio, asi en las dolencias físicas como en las morales y políticas.

Esta es la idea de que yo parto, y esta es la que probará á los señores que me han combatido, que no me parezco en nada á los ultramontanos y que no pertenezco á los que profesan los principios rancios tales como se entienden por el vulgo. Soy súbdito de Isabel II, y jamás menoscabaré las altas prerrogativas de su Corona, muy compatibles con la consideracion debida al gefe supremo de la iglesia.

Yo quiero el progreso de mi país en todos los ramos; pero sin romper la cadena de los tiempos, porque cuando se rompe la cadena de los tiempos, para anudarla es preciso volver atrás; y cuando se vuelve atrás, se vuelve con reacciones violentas, y con el espíritu violento y apasionado de los partidos; y cuando se vuelve atrás, las víctimas son los pueblos. Por esto quiero, señores, antes de romper esa cadena, antes de destruir, antes de abrir esa especie de abismo, que traen las medidas revolucionarias, quiero examinar, quiero reflexionar, quiero ver hasta qué punto, una institucion es perjudicial, en qué grado está la urgencia del remedio, qué esperanzas hay del acierto en la reforma, y si peligran en la operacion, y hasta que punto aquella lleva en sí ideas de porvenir y de esperanza para los pueblos. Por eso, y porque creo que en el día no estamos en esa ocasion, defendiendo la integridad del diezmo sin constituirme patrono ni defensor de sus desigualdades é injusticias, ni de las vejaciones en la manera de exigirlo, ni de que se descuenten los gastos de anticipacion, ni de que se aumente en la misma progresion que el cultivo. Yo entiendo poco las cosas, pero mi falta de conocimiento no llega al punto de que las confunda: poco estensas son mis ideas pero son claras y consecuentes.

El Congreso me disimulará un poco, estoy algo cansado y espero me dispensará está pequeña interrupcion: siendo para mi un nuevo motivo de gratitud.

Señores, se dice tambien contra el sistema que yo defien-

do : «es necesario tener presente, que se aboga por una cosa muerta» ; es verdad , dicen la mayor parte de los señores que componen este Congreso, «yo no hubiera destruido el diezmo:» personas que estan muy lejos de mi dictámen, y con las cuales he conversado con la franqueza que hay entre compañeros, me lo han dicho: me acuerdo que se lo oí (si me es permitido citar personas) al señor Sancho, asegurándome, que la abolicion del diezmo fue una resolucion impolítica, inoportuna, perjudicial. (*El Sr. Sancho pide la palabra.*) Pero destruido, dicen estos señores, es un hecho ya consumado, no hay remedio; es retrogradar, si se quiere volver á restablecerlo. Rechazo, señores, esta consecuencia. Soy, al contrario, de opinion, que cuando un pais ó un individuo caminan hácia un precipicio, cuando retroceden, se salvan, cuando siguen adelante, se abisman. Y en este punto necesito esplicarme con la franqueza, que lo he hecho hasta aqui, porque soy franco, y explícito en todas mis doctrinas; necesito esplicarme sobre esta teoría de hechos consumados, con la cual se pretende satisfacer, á razones que no tienen respuesta.

Creo, señores, y lo creo con una conviccion íntima y sincera, que cuando en una sociedad se manifiestan necesidades positivas, verdaderas, generales; que cuando el Gobierno satisfaciendo al objeto de su mision, oye estos clamores, estas necesidades, las atiende, y prepara medios para remediarlas; y estos medios los convierte en leyes, y estas leyes se publican, y se ejecutan, y crean nuevos derechos, y sirven de fundamento á ulteriores derechos y esperanzas; entonces, si, señores, aquel es un hecho consumado, respetable; y la teoría, que enseña á respetar los hechos consumados en este concepto, es una teoría justa, conveniente, altamente social, y base firme de la existencia y mejora de los pueblos.

Soy tambien de opinion, que los hombres que se oponen bajo esta inteligencia, á la aplicacion de aquel gran principio, son hombres funestos para la sociedad, son verdaderamente reaccionarios, retrógrados, indignos de tener influencia en el gobierno de su patria; porque, señores, casi tan terribles

son para el país, los hombres, que quieren retrogradar, ó detenerse sistemáticamente, como los que se precipitan, por la senda de los trastornos y revoluciones.

Las sociedades no se han detenido nunca en un punto; y esto lo digo, para que no se crea, que el progreso es moderno: el progreso es coetáneo con la sociedad y con el hombre; el progreso en el día, por efecto de los medios, que los hombres han descubierto, tiene mas movimiento, mas recursos para acelerar su marcha física, moral é intelectual; pero la ley eterna del progreso ha dirigido desde su origen á todos los pueblos. El hombre no está ni un solo día, en una misma situación: así es también la vida de las sociedades: por consiguiente, los que aspiran á la inmovilidad social, son insensatos: los que buscan los trastornos á sabiendas, son perversos: solo los que quieren una marcha lenta, progresiva, legal y justa, son los verdaderos amigos de la justicia y de los pueblos, son los únicamente dignos de ejercer influencia en el Gobierno supremo; á ellos corresponde únicamente el porvenir; de ellos es la dirección social; porque solo ellos entienden los destinos de los pueblos.

Bajo este concepto, señores, la teoría de los hechos consumados, así entendida, es para mí, uno de esos axiomas vitales, sin los cuales las sociedades estan condenadas á una revolución perpétua.

Pero cuando en días turbulentos é inquietos; cuando por efecto quizá de intereses momentáneos y pasajeros; cuando quizá teniendo alguna parte, otros elementos, que no sean de interes verdaderamente nacional; sin exámen, de una manera precipitada, contra los derechos adquiridos, sin tener medios preparados con anterioridad, para sustituir lo que se destruye, se da un golpe mortal, á una de las instituciones antiguas del país, y luego que se da este golpe mortal, se invoca la teoría de los hechos consumados; entonces, señores, no la admito, la rechazo con indignacion; porque entonces el hecho no es mas que consumado en el papel, pero no en la sociedad: y este es el caso del diezmo. Fue abolido por un decreto, fue restablecido por otros decretos posteriores; y siempre estuvo

viva la institucion, en la sociedad. Tal es por desgracia el carácter que presentan algunas de nuestras innovaciones. consumadas solamente en las regiones burocráticas, sin que hayan sido exigidas por las necesidades de la sociedad, ni identificándose con ella, ni creado nuevos derechos: esto sucede cuando las leyes se imponen por circunstancias pasajeras, por intereses que no son permanentes; esto sucede cuando los poderes públicos, en vez de formular en leyes, las necesidades verdaderas de la sociedad, se abandonan á locas innovaciones; en estos casos, señores, yo rechazo esa teoría de los hechos consumados, para mí es una máxima hipócrita, en cuyo centro encuentro el gérmen de una revolucion permanente.

Pero ¿podrá decirse, que mi sistema sea reaccionario? Aqui deseo explicar lo que entiendo por sistema reaccionario. Señores, cuando en circunstancias dadas, en un país agitado, un partido fuerte (corresponda á las ideas que quiera) se apodera del mando, y en odio, en execracion del partido que anteriormente gobernó, por espíritu de partido, sin examinar la parte justa ó injusta de las cosas, sin preparar medios que satisfagan las necesidades verdaderas; cuando en estos casos, se echa abajo todo un sistema, ya sea absoluto ó liberal, en odio al sistema contrario: esto es una verdadera reaccion, sean cualesquiera las ideas que la causen. Por desgracia tales acontecimientos han sido demasiado frecuentes en España.

Nuestra historia política moderna, es un tegido de reacciones funestas. Hablemos, señores, con franqueza: yo prescindo de opiniones; lo mismo miro á los señores que estan en aquellos bancos, como á los que estan en estos. Todos me inspiran igual respeto, y á todos digo, que esta es una de las causas de las calamidades que sufrimos; que por ella la nacion, víctima hasta hoy de los hombres de todos colores políticos, no se cree representado en ningun partido; que por ella, ninguno tenemos la plena confianza de los pueblos; que por eso, somos todos impotentes para hacer el bien, que por eso, se ven claramente de un lado, los partidos, cada vez mas violentos, de otro, la nacion postzada, y exánime. Creo, sin embargo, que ella se levantará

y que se unirá á los que defiendan las doctrinas monárquicas-constitucionales, con la moderacion que exige la justicia y el orden. Ellas solamente evitan las reacciones, ellas solo apaciguan las grandes inquietudes; ellas solo pueden demostrar al país que solo se atiende á sus derechos é intereses. Hasta hoy los pueblos no estan decididos, franca y cordialmente en favor de estos bancos, ni en favor de aquellos: creo sin embargo, que á juzgar por las doctrinas de uno y otro lado, las que sostenemos los que estamos aquí, tienen mas justicia, mas simpatías, mas conveniencia, mas medios de aplicacion, que las que algunas veces sostienen los señores de enfrente; pero eso lo pienso yo, otros señores creerán otra cosa; y para todos debe haber la misma tolerancia, la misma indulgencia. ¡Ojalá llegue el dia en que estos elementos de discordia cesen! ¡ojalá que el año de 37, que la Constitucion de 1837 sea el principio de esa nueva época, no de revolucion, no de ataques contra los derechos adquiridos, sino de reforma lenta, justa, legal, pausada, como debe ser, para que sea sólida.

Pero, señores, cuando estamos próximos á ver el término de la guerra civil, ya constituida la nacion, el examinar, no un sistema, no las cosas en masa, como sucede en las reacciones, sino un decreto particular de las Cortes constituyentes, y examinarle á la luz de la razon, para ver si es conforme á lo que exige el estado del pueblo, á lo que exigen sus creencias; para ver, si debe continuar ó no, prescindiendo de todo lo demas, á que pueda estar unida esta medida, el querer hacer esta reforma ¿se podrá caracterizar de reaccion? No, señores; esta es una medida de justicia, de reparacion social, cosa muy distinta de las reacciones, que proscriben en masa, sin atender á la justicia, y solo dirigiéndose por el espíritu de partido: de consiguiente, señores, la revocacion, que yo pido de ese decreto de las Cortes, no tiene nada de reaccionaria, especialmente, cuando en esta materia se trata de una ley, ó de un decreto, que no ha sido nunca, ni ley, ni decreto de una manera práctica; que solo ha sido un principio absurdo, lanzado en la sociedad, pero que no ha tenido ejecucion. El Gobierno, que

destruyó la institucion del diezmo, conoció la necesidad de acogerse á ella, para vivir: él mismo la pidió, y se le concedió de una manera provisoria; repetidas veces, á súplica del mismo, como una necesidad social, como el único recurso efectivo. Luego alguna vida debe tener esta institucion, cuando despues de destruida de una manera legislativa, los mismos Cuerpos del Estado, se acogen á ella, y viven con ella.

Esto, lo que prueba es, con cuánta dificultad se arranca lo que es antiguo en una sociedad. Lo que en política se destruye sin razon, puede contar con una restauracion segura; solo el árbol podrido cae al primer golpe del hacha. Y no solo no ha tenido principios de ejecucion en la sociedad este decreto, no solo no ha creado ningun derecho, que nosotros podamos temer vulnera en el dia, sino que el pago del diezmo no se ha interrumpido; se cobró íntegro de 37 á 38 y de 38 á 39, y despues se pagó el medio diezmo. De modo, señores, que se trata únicamente de la reforma, de la modificacion de una ley, ó por mejor decir, de un principio abstracto. Por esa razon no temo lastimar derechos adquiridos; no temo que nadie me diga: yo he adquirido esta libertad y ahora se me impone este gravámen; no, la obligacion ha sido permanente, y constante, y puedo por consiguiente pedir su continuacion definitiva, sin temor de incurrir en esa nota de reaccionario, y sin que se pueda creer, que trato de poner la sociedad en combustion; no, señores.

Pero se añade aun mas, y se dice contra mi voto, que quiero restablecer una cosa, que es contra todo el espíritu del país, contra la opinion pública, que rechaza semejante medida, que la resistirá sin que llegue á tener ejecucion, y que en vez de dar un medio decoroso, justo y pacífico de subsistencia para el clero, se le dejará en la miseria despues de encender una nueva guerra civil. Yo, señores, pongo cierto límite á estas expresiones exageradas, que han alucinado á los pueblos, inspirándoles esperanzas, que jamás se cumplirán.

Sé que la idea de no pagar es muy popular; en todas épocas, y hasta el dia no se ha dicho al pueblo español mas que

no pagarás el diezmo; pero no se le ha dicho, en vez del diezmo, pagarás muchos millones, y te será mas costoso su pago, y la exaccion será inexorable y hasta violenta: entonces cuando lleguemos á la segunda parte de este drama: cuando se imponga una nueva contribucion para sustituir al diezmo, veremos, si el medio que se sustituya, tiene la opinion popular que tanto se pondera en el dia. No he encontrado hasta ahora ninguna contribucion, que sea tan eminentemente popular, que tenga los sufragios de los que la pagan; pero aunque los tuviera; aunque la opinion pública verdadera, la opinion pública, no esa opinion ficticia muchas veces engañosa y falsa especialmente en tiempos de discordias y calamidades; aunque la opinion pública verdadera, estuviera conforme con el decreto de las Córtes, nosotros deberiamos ser muy circunspectos en lo que hacemos, pues si bien la opinion pública verdadera, es un elemento del mayor respeto y consideracion para los hombres políticos, y debe ser la norma de sus deliberaciones y de sus votos, no debe serlo, hasta el punto que por ella se llegue á atacar abiertamente la justicia. Yo no admito la opinion pública, contra los derechos sacrosantos de la propiedad.

Si fuera posible reunir aqui á todos los españoles, y que todos clamaran porque yo quitase al Sr. Peña Aguayo su franco se lo quitaria. ¿Y por qué, señores? Porque esta opinion pública verdadera debe solo tener una grande influencia, ser decisiva, en materias, que corresponden al órden público, á la organizacion interior de la sociedad; pero no tiene esa influencia decisiva, cuando se trata de la propiedad: y la prueba es, que nuestra misma Constitucion, hablando de la expropiacion por causa de utilidad pública, ha dicho que no se podrá ejecutar, si no prévia la indemnizacion correspondiente: es decir dando una propiedad equivalente. Yo digo francamente, señores, si la Constitucion no tuviera otro artículo que ese, para mí seria un objeto de veneracion, y de gratitud hácia todos los que la hicieron. Nuestra Constitucion en el punto de propiedad, se halla á la altura de las naciones modernas mas civiliza-

das. Sus autores conocieron, que el respeto á la propiedad es el órden, y que la usurpacion, es la anarquía.

Yo no admito, señores, esa influencia de la opinion pública cuando se trata de la propiedad. ¿Y por qué? Porque la opinion pública es la voluntad, y porque el derecho ó la propiedad, es la razon; y es necesario, señores, que se sancione la máxima inmoral, irreligiosa, destructora, antisocial de que la voluntad debe mandar á la razon; ó es necesario decir, que la opinion no debe tener influencia, cuando se trata de negocios de propiedad; por consiguiente, á esos clamores, á esa oposicion, yo respondo con las leyes invariables de la justicia, con esas leyes que son la base del órden social que llevamos siempre depositadas en el fondo de nuestra conciencia moral; y hasta que se atrevan mis adversarios á sancionar aquel absurdo principio, no admitire jamas su aplicacion en materias de propiedad.

Señores, en un país como este, en donde lo antiguo se ha desmoronado de una manera tal, que nos hemos quedado, como al raso sin ningun género de institucion, que nos ponga al abrigo de la intemperie, en dias tan tempestuosos, y turbulentos; en un país, en que despues de haber sembrado de ruinas su superficie, todavia no se ha hecho nada nuevo, mas que nuestra Constitucion; en un país agitado por los partidos, por la guerra civil, por todo género de calamidades; en un país donde las pasiones están tan exacerbadas, efecto de las reacciones arbitrarias y violentas; en un país donde los ánimos están tan divididos, que nos consideramos como enemigos recíprocos, nada mas que por no tener las mismas opiniones, ¿acaso, en un país como este, hay los elementos suficientes para conocer cuál es la verdadera opinion pública?

La opinion pública se puede conocer en los tiempos tranquilos; la opinion pública se conoce bajo los auspicios del órden; la opinion pública es el resultado de la libertad general, cuando todos los individuos de un cuerpo político se creen seguros, para manifestar sus opiniones, sean las que quieran; entonces, y solo entonces, es cuando se puede conocer la ver-

dadera opinion pública, y cuando el legislador puede distinguir dónde está ese gran elemento, para fundar sobre él todas las medidas legislativas; pero estas circunstancias no son las nuestras, debo decirlo libremente, dolorosamente; no nos encontramos en ese caso; y si el Congreso quiere una prueba de esto, yo la manifestaré con toda franqueza, confiado en que estoy en un Congreso de Diputados de la Nacion, que tendrá conmigo toda la tolerancia necesaria.

Una prueba terminante, decisiva, de que en el día es difícil, casi imposible esa manifestacion de la opinion pública, la encuentro yo aqui mismo, en estos bancos. ¿Dónde estan, señores, en estos bancos (los busco, y no los encuentro, ni en un lado ni en otro, los defensores del gobierno absoluto, como principio? Yo no los veo, no los hay. No, no los hay. Yo no veo aqui mas que liberales, francamente lo digo; aqui todos somos liberales, con la diferencia de que unos quieren llevar la libertad á cierto grado de elevacion insostenible, mientras que los otros no quieren llevarla tan adelante. El Sr. Sancho nos dijo aqui el otro dia en la cuestion de ayuntamientos, aludiendo al estado de nuestra sociedad, que nosotros éramos un partido, y que en la nacion estábamos en minoría; es cierto; pero yo añado, que es una minoría formada de la parte mas ilustrada y mas poderosa de la sociedad, y que á esta misma minoría corresponde el gobierno de la nacion: yo añado que esta minoría es la depositaria de los principios únicos que pueden salvar al país, tan distantes del poder teocrático absoluto de los tiempos pasados, como de las máximas anárquicas, y de los excesos revolucionarios, que destruyen las sociedades.

Cuando nosotros veamos aqui, respetando la Constitucion del Estado, á los defensores de las formas absolutas, de ese principio abstracto, que ha muerto para no resucitar; cuando veamos aqui, esos representantes de las ideas antiguas, que aun estan en las habitudes de nuestros pueblos; cuando los que defendemos la libertad moderada, los principios constitucionales, tengamos que combatir, por un lado con los que quieren retrogradar, y por otro, con los que quieren precipitarse

violentamente; cuando este Congreso se halle como está la Cámara de diputados de Francia, conteniendo en su seno todas las opiniones casi posibles, desde las de los legitimistas, hasta las de los republicanos; cuando aquí dentro se oigan las opiniones que existen en nuestro reino, y que seguramente no son tan exageradas y locas, como las que hay en Francia; entonces tendremos aquí la sociedad española representada; hasta entonces no. Señores, procedamos con franqueza. Nadie cree que en España no hay defensores, y muchos de las formas del Gobierno absoluto, y esto es muy natural. ¿Y por qué? Porque los españoles han vivido muchos años, muchos siglos bajo esa forma de Gobierno, no conociéndose otra, hasta la Constitución de 1812; de consiguiente podrá haber desaparecido de las ideas ese principio absoluto, pero aun está en las hábitos, y en los sentimientos.

Los hombres vuelan mucho con el pensamiento; es la parte ligera, inquieta, novadora, volatil, que no encuentra obstáculos, porque se agita en una region elevada; pero las hábitos de un pueblo, sus costumbres, sus sentimientos, no cambian con tanta ligereza; y uno de los grandes males, que nacen de llevar muy adelante las reformas teóricas, é ideales, es el de colocar á la sociedad, en una lucha terrible, entre las hábitos, y el pensamiento. Esta es la calamidad, que sufren hoy las naciones del mediodía de Europa, que se han lanzado en revoluciones, de una manera inconsiderada, sin reflexionar, que si el pensamiento es esencialmente innovador, el sentimiento es por esencia estacionario; y que estos dos elementos componen el hombre y rigen las sociedades. Nosotros debemos trabajar para llegar á poner en una perfecta armonía estos dos grandes elementos sociales; pero teniendo muy presente, que esta es una obra difícil, lenta; una obra, que solo el tiempo, la justicia, el detenimiento reflexivo, y el respeto á los derechos adquiridos, podrán consumir.

Pero se consumará; y yo, que no veo tan cerca esta época, tengo sin embargo una fé viva é íntima, de que este pueblo no retroederá; que este pueblo irá adelante, si no se le precipita,

si se respetan sus creencias; porque es necesario tener muy en consideracion el carácter de los españoles, su adhesion á las habitudes antiguas, su aversion á frecuentes innovaciones, y hasta su obstinacion en lo que conocen como malo, cuando se quiere llevarlos hácia el bien, con violencia. Cuando llegue aquella época de verdadera libertad, de seguridad para todos, podrá invocarse la opinion pública; pero en materia de propiedad, segun mi dictámen, nunca.

Señores, voy á concluir, porque ya abuso demasiado de la bondad é indulgencia del Congreso. Por último, y aquí llamo la atencion de todos, sin distincion de opiniones políticas; creo de la mas alta importancia, de la mas indisputable conveniencia pública, el que unamos desde luego, nuestra naciente, y aun combatida libertad, con el principio religioso, que es antiguo en España, robusto, civilizador. Este pensamiento lo creo verdaderamente nacional; y el mas seguro, para que entre nosotros prosperen las instituciones representativas. Y no se diga, señores, que hoy no se trata de ningun principio religioso, sino de votar ó abolir una contribucion.

No, señores, no, y cien veces no: eso es lo que aparece eso es lo que se presenta en la superficie; pero en la realidad de las cosas, en el asunto que nos ocupa, se interesa gravemente el principio religioso de este país. En política, señores, el que quiera de veras los fines debe querer los medios. No basta decir, yo quiero la monarquía, por ejemplo, es necesario querer que la monarquía esté rodeada de instituciones orgánicas, y fuertes, que la preserven de todo esceso, y la mantengan en la veneracion de los pueblos. No basta decir yo quiero la libertad; es necesario partir de principios legales, sin trastornar los derechos adquiridos, sino en cuanto lo exija la causa pública; es necesario adoptar ciertas medidas para defender la libertad contra los escesos, que puedan conducirla á la anarquía; es necesario querer la libertad para todos, y con límites saludables y generosos que no la dejen caer en la licencia. No basta decir yo quiero la religion católica; es necesario querer los medios, y

uno de ellos, tal vez el mas indispensable, es conservar esta prestacion en frutos, como símbolo de la independencia de la iglesia.

Yo que tengo esta creencia religiosa, y que quiero que mis actos tengan consecuencia con mis opiniones, y señaladamente en este punto, deseo, y quiero, que la religion católica se sostenga como la han sostenido nuestros padres, con la piedad, con el valor, con la decision, con el entusiasmo, que les hizo llevarla de region en region, y que ha hecho célebres á los españoles, por su religiosidad, y principios elevados, y caballerosos.

Ademas, señores, todos los pueblos, no solo de la Europa civilizada, sino de todas las demas partes del mundo, tienen un principio de vida, que es peculiar á cada uno, y acomodado á su constitucion orgánica.

Tiéndase la vista por Europa, y encontraremos la Inglaterra, que tiene arraigada principalmente su existencia social sobre el principio aristocrático, y sobre el respeto profundo y reverencial hácia las tradiciones antiguas. Vuélvase la vista hácia la Francia, y se verá, que los intereses materiales, y la organizacion administrativa y gubernativa que le dió Napoleón, forman los principales elementos de su existencia. Pásese á Alemania, y se verá, que la educacion religiosa y moral, que el respeto inviolable al derecho (especie de divinidad para el pueblo aleman en general) que la justificacion y sabiduría de sus Gobiernos, que el espíritu de reforma lenta y legal, (remedio infalible contra el vértigo de las revoluciones), unido al prestigio, que conserva el poder, es lo que forma la base de su vida social; y por eso, despues de haber entrado en la senda de los Gobiernos representativos, se ha librado de los estragos, que causan las destrucciones violentas en el mediodia de la Europa.

Y en España, en esta sociedad, donde casi no se ven mas que ruinas, ¿sobre qué fundaremos la base de nuestra existencia futura? Señores, sobre la religion de nuestros padres y de nuestros abuelos. Ese es el primer elemento de nuestra vida

:

presente y futura. Bien sé y conozco, señores, que va en decadencia por la desmoralizacion general, pero todavia se conserva en el santuario de las conciencias, en las habitudes y creencias, y en muchas de nuestras instituciones, y vivirá, si encuentra apoyo en los que ejercen la autoridad pública.

Tan grande es el interes que hay en conservar puro este principio, que sin él seria insostenible nuestra existencia; asi lo prueba la reaccion que se nota en el dia, contra los excesos de épocas no muy lejanas. Cuando se quiere destruir lo que está en el corazon de los hombres, hay una reaccion manifiesta, que conviene atender, y vigilar tambien, para que no traspase los límites de la justicia y de la conveniencia pública.

De consiguiente, si nos queda intacta la libertad moderada y la monarquía constitucional, y sabemos conciliar ambas con el principio religioso, tendremos la primera y principal base para dar estabilidad, y segura dicha á esta sociedad tan agitada. Sentemos para ello hoy, la primera piedra de este edificio verdaderamente monumental, conservando la prestacion decimal con las reformas necesarias, á su tiempo, y con la intervencion de las autoridades legítimas, en cuanto fuere preciso, sin menoscabo de las regalías de la Corona, conciliándolas, cosa muy facil, con la autoridad suprema de la Iglesia: pues ni quiero que la nacion, ni el trono se humillen ante ningun poder estrangero, ni faltar tampoco, al respeto y veneracion que siempre se merece la cabeza visible de la Iglesia Católica.

Que se entiendan, y que se unan ambas potestades: que una y otra olviden sus aberraciones y extravíos en los turbulentos dias, que han pasado para no volver: que una y otra entiendan mejor en adelante su mision augusta en favor de la religion y de la comunidad política; y que sin salir ninguna de los límites de su respectivo poder, conduzcan ambas paternalmente, á esta nacion tan desventurada, por la senda de la religion y de la moral, de la libertad y de la justicia. -

*Señores que aprobaron el voto particular que precede.*

---

- D. Pedro Egaña, Diputado á Cortes por la Provincia de Alava.
- Conde de Ayamans, Diputado por la Provincia de las Baleares.
- D. Antonio Barata, Diputado por Barcelona.
- D. Francisco Perpiñá, Diputado por Barcelona.
- D. Pedro Sanchez Ocaña, Diputado por Cáceres.
- D. Juan Donoso Cortés, Diputado por Cádiz.
- D. Ramon de la Sagra, Diputado por la Coruña.
- D. Antonio Loriga, Diputado por la Coruña.
- D. Nicolás Fernandez Bolaño, Diputado por la Coruña.
- D. Nicolás de la Riva, Diputado por la Coruña.
- D. Juan José Viñas, Diputado por la Coruña.
- D. Angel Rey, Diputado por la Coruña.
- D. Diego Basadre, Diputado por la Coruña.
- D. Santiago Tejada, Diputado por Logroño.
- D. Gregorio Quiroga y Frias, Diputado por Lugo.
- D. José Pardo y Montenegro, Diputado por Lugo.
- D. Ignacio Saavedra y Pando, Diputado por Lugo.
- Conde de Campománes, Diputado por Lugo.
- D. Vicente Vazquez Moscoso, Diputado por Lugo.
- Conde de Sástago, Diputado por Murcia.
- D. Joaquin Eugenio de Castro, Diputado por Orense.
- D. Pablo Mata Vigil, Diputado por Oviedo.
- D. Alejandro Mon, Diputado por Oviedo.
- D. Juan Posada y Argüelles, Diputado por Oviedo.
- D. Pedro Pidal, Diputado por Oviedo.
- D. Francisco Tames y Hebia, Diputado por Oviedo.
- D. Ramon Lopez Vazquez, Diputado por Pontevedra.
- D. Florencio Rodriguez Baamonde, Diputado por Pontevedra.
- D. Antonio Alcalá Galiano, Diputado por Pontevedra.
- D. Ramon Cobo de la Torre, Diputado por Santander.
- D. Manuel Barrio Ayuso, Diputado por Soria.
- D. Antonio Samaniego, Diputado por Zamora.

Los señores que aprobaron el voto particular que precede.

---

D. Pedro Eguía, Diputado á Cortes por la Provincia de  
 Álava.  
 D. Gaudete de Aymanar, Diputado por la Provincia de las Balnearias.  
 D. Antonio Barria, Diputado por Barcelona.  
 D. Francisco Perpinán, Diputado por Barcelona.  
 D. Pedro Sánchez Galán, Diputado por Cáceres.  
 D. Juan Donoso Cortés, Diputado por Cádiz.  
 D. Ramón de la Sagra, Diputado por la Corona.  
 D. Antonio Loriga, Diputado por la Corona.  
 D. Nicolás Fernández Robayo, Diputado por la Corona.  
 D. Nicolás de la Rosa, Diputado por la Corona.  
 D. Juan José Vives, Diputado por la Corona.  
 D. Angel Rey, Diputado por la Corona.  
 D. Diego Bassas, Diputado por la Corona.  
 D. Santiago Fábada, Diputado por Lugo.  
 D. Gregorio Utrera y Utrera, Diputado por Lugo.  
 D. José Pardo y Montenegro, Diputado por Lugo.  
 D. Ignacio Sánchez y Pardo, Diputado por Lugo.  
 D. Colme de Campañanes, Diputado por Lugo.  
 D. Vicente Vazquez Moroso, Diputado por Lugo.  
 D. Gaudete de Sotillo, Diputado por Orense.  
 D. Leopoldo Borrero de Castro, Diputado por Orense.  
 D. Pablo Ruiz Yañel, Diputado por Oviedo.  
 D. Alejandro Alon, Diputado por Oviedo.  
 D. Juan Fozza y Añabales, Diputado por Oviedo.  
 D. Pedro Ribal, Diputado por Oviedo.  
 D. Francisco Tamar y Utrera, Diputado por Oviedo.  
 D. Ramón López Vazquez, Diputado por Pontevedra.  
 D. Florencio Rodríguez Zamora, Diputado por Pontevedra.  
 D. Antonio Alcaz Gálvez, Diputado por Pontevedra.  
 D. Ramón Cobo de la Torre, Diputado por Zamora.  
 D. Manuel Barrio Azaña, Diputado por Zamora.  
 D. Antonio Zambrano, Diputado por Zamora.

# DISCURSO

SOBRE LA PROPIEDAD

## DE LOS BIENES DE LA IGLESIA,

*en la discusion del proyecto de la Comision  
sobre Culto y Clero (1).*

**D**efiendo, como individuo de la comision, el dictámen unánime de ésta, sobre que se conserve al clero en la libre posesion y goce de sus bienes, en la forma que los tenia antes del decreto de las Córtes de 29 de Julio de 1837. Son tan poderosas, tan legales y políticas las razones que aconsejan este gran acto de justicia social, que á pesar de los esfuerzos hechos por los sostenedores del sistema político, que dominaba en las Córtes de aquel año, no creo que el Congreso vacile en resolver, segun lo exige la razon, este importante negocio.

Animado y fortalecido con la irresistible fuerza de aquellas, vuelvo á la brecha en defensa de la legítima propiedad de la iglesia; porque aunque vencido en la desgraciada, y trascendentalísima cuestion de la prestacion decimal, no por eso me arredro. Tengo fé en mis convicciones y en mi sistema político, y vuelvo á sostener, en medio de la agitacion, que nos rodea, el sacrosanto derecho de propiedad, único asilo contra

---

(1) Este discurso no llegó á ser pronunciado por el señor Tejada delante del Congreso, por no haberle llegado el turno de la palabra que tenia pedida. El señor Tejada lo ha estendido despues con arreglo á los apuntes que llevó á la discusion.

las invasiones de la fuerza, única esperanza del porvenir de este pueblo, y sin la cual ¡qué terrible! ¡qué espantosa es la imágen, que ofrece á mi vista esta desdichada sociedad!

La iglesia española poseyó siglos y siglos los bienes raíces, propiedades y derechos, que legítimamente habia adquirido desde los tiempos de la célebre monarquía goda, por concesiones de los reyes, por contratos civiles, por donaciones de los fieles, y por otros títulos igualmente legítimos. Este patrimonio sagrado, dedicado esclusivamente á objetos tan venerandos, como el sostenimiento del culto, del clero, de los pobres, y de templos, fue en todos los tiempos de la monarquía respetado profundamente por los reyes, por sus mandatarios, por los particulares, por toda la sociedad, sin interrupcion ninguna, sin ningun ejemplar de haber sido violado, sin repugnancia ni reclamacion de ninguna especie, sin que á nadie ocurriese, que pudiera ser privada de él la iglesia.

Guerras interiores y exteriores, discordias intestinas, revoluciones, trastornos políticos y sociales, grandes alteraciones en las propiedades públicas y particulares, al través de tan terribles acontecimientos, se formó, y se ha desenvuelto la existencia de este gran pueblo. Pero á pesar de tan hondas agitaciones y de vicisitudes tan formidables, el patrimonio de la iglesia pasó de siglo en siglo, respetado, protegido, intacto, con aquel género de respeto y de inmovilidad, que dice tan bien, y que caracteriza en verdad á las cosas de la iglesia católica.

A nuestra edad, tan fecunda en trastornos y calamidades, estaba sin duda reservado, ver como vimos en 1837, que sin ningun antecedente, sin ningun suceso, que llamára la atencion, que sin ningun motivo plausible, fuese despojada la iglesia española de sus antiguas y legítimas propiedades, declarándolas nacionales, dias despues de haber sido promulgada la Constitución, que reconoce como inviolable el derecho de propiedad, y por un simple decreto, que quizá no tenia ni aun las formas necesarias de ley general, segun la fundamental del Estado.

Este decreto, cuya derogacion pido, de la manera mas esplícita y solemne, es inconciliable con la moderna y antigua legislacion del reino, con el texto de nuestro pacto fundamental, y con los principios eternos de justicia, sin cuyo sostenimiento es imposible hasta la existencia de las sociedades. Tal es en las actuales Cortes la mision de los hombres liberales y conservadores; reclamar una restitution, que no puede demostrarse, sin mengua de nuestro propio decoro.

Y en verdad, señores, que en medio de las amarguras que nos rodean, al ver tantas calamidades, de las cuales es victima nuestro pais, sin poder remediarlas, en medio de tales discordias y de tan exacerbadas pasiones, nos debemos felicitar de ser llamados hoy, á declarar este gran acto de justicia social en favor de la iglesia; á sancionar esta gran medida de reparacion á la primera de nuestras instituciones.

Esta declaracion solemne delante de todos los poderes, de todas las clases, de toda la nacion, de la Europa misma, dirá á todos altamente, que si por desgracia hubo en España dias calamitosos, en que no se respetó el dominio de la iglesia, lucen ya otros sobre nuestro suelo, en que se defiende en el mismo santuario de las leyes, que el respeto á la propiedad es la primera base de la vida y del honor de los pueblos; que sin propiedad, siempre respetada, no hay orden público; que hasta los legisladores supremos estan sujetos á la justicia, y que cuando de ella se separan, sus obras son deshonorosas y vanas.

Esta es la gran revelacion que hoy debemos hacer á todos los españoles, justificando nuestra doctrina verdaderamente social, con la legislacion, con la historia, con la índole misma de la gran corporacion de la iglesia. Entremos en materia.

Nuestros adversarios reconocen que es inviolable la propiedad particular; que el Estado no tiene para apropiársela otro medio, que el de la expropiacion por causa de interes general, prévia indemnizacion; pero niegan á las corporaciones, y como tal á la iglesia, el derecho de propiedad, porque siendo (asi dicen) su posesion, y aun su existencia misma, obra dela

ley civil, ningun derecho puede invocarse contra la competencia legislativa de los poderes supremos, árbitros exclusivos, segun aquellos, de todos los derechos y hasta de la vida de las corporaciones, admitidas en el seno del Estado. En tales casos no tiene lugar la indemnizacion prévia, y contra el que goza de la alta prerogativa de vida ó muerte, no cabe invocar el respeto debido á los demas derechos civiles: quedando asi reducida esta gran cuestion al cálculo de la conveniencia pública, entendida con la latitud inseparable de las materias políticas, dentro de cuya esfera se comprende el medio mas adecuado y oportuno de sostener el culto y el clero, para cumplir con la obligacion que prescribe la ley fundamental del Estado.

Tal es la doctrina de los sostenedores del decreto de las Córtes constituyentes, y en ella estan comprendidas todas las objeciones que los mismos oponen, contra el justo reintegro á que tiene derecho la iglesia.

Su calidad corporativa no la incapacita de ser propietaria legítima, y para demostrar esta verdad decisiva en el caso presente, es necesario examinar á la luz de la historia, de la filosofía y de la legislacion, la índole, formacion y caracteres esenciales de las asociaciones y de las corporaciones civiles y eclesiásticas.

A pesar de los siglos y siglos que cuenta la historia de las sociedades; á pesar de las grandes vicisitudes, y de los muy diversos grados de civilizacion en los pueblos antiguos y modernos, la humanidad no ha constituido aun mas que dos grandes asociaciones, sin haber llegado aun á establecer las otras, que en la edad adulta de los pueblos, se formarán necesariamente, para realizar con perfeccion los grandes fines del hombre y de la sociedad.

Estas dos grandes y permanentes asociaciones son, el Estado, y la Iglesia. Cada una de ellas tiene diferente, y muy separado objeto: cada una satisface una gran necesidad comun á todos los hombres. El Estado es el símbolo de la justicia, ó lo que es lo mismo, del derecho, aplicado en todas las regiones de la sociedad. La Iglesia es el símbolo de la religion, sentimien-

to divino, é innato en el hombre. ¿Y por qué, estas dos grandes asociaciones han sido las primeras, y son hasta hoy las únicas constituidas en el seno de la sociedad general? Han sido las primeras, porque la religion y la justicia han sido, y son en todas las edades, las dos necesidades primeras del hombre, permanentes, sin interrupción, inevitables: sin la justicia, sin la religion, es casi inconcebible la vida material, y moral del hombre. Son hasta hoy las únicas, porque la humanidad, aun en la parte mas civilizada de la Europa, está como en los primeros dias de su adolescencia, y tiene delante de sí, un largo porvenir de perfeccion material, moral é intelectual: porque es una verdad ya demostrada por la filosofía, que el cuerpo moral de la humanidad, ha seguido hasta hoy, y seguirá en su desarrollo, los pasos lentos, pero constantemente progresivos, que sigue el hombre en todas las partes que le constituyen; cada edad trae nuevas necesidades, nuevos órganos, nuevas facultades, que predominan alternativamente, hasta que llegando al período de completo desarrollo y madurez, resulta la armonía entre todos los elementos de la vida.

La historia de la iglesia confirma esta verdad general, y demuestra, que ella ha conocido tres grandes épocas dignas de nuestro estudio, para fijar de una manera irrecusable la idea de la propiedad sobre sus bienes, como base decisiva de nuestra actual controversia. La iglesia fue en su principio una simple asociacion, pasó despues á ser una corporacion civil, llegó por último á ser un cuerpo politico.

La iglesia cristiana fue durante los tres primeros siglos de su existencia, una simple asociacion, sin ninguno de los caracteres, que despues le comunicó la sociedad civil. Durante aquel período fue una reunion voluntaria de creyentes, para dar culto y adorar al verdadero Dios: el consentimiento solo, unia, ó separaba á los asociados: no habia mas vínculos, que la voluntad y la fé: carecia de toda autorizacion exterior; no tenia ninguno representacion en la sociedad; perseguida y proscrita, se le negó hasta la calidad de persona civil. Este primer período, en que la iglesia no poseia nada, ni podia adquirir, ni

contratar, ni invocar la protección de las leyes, ni aun defenderse, fue sin embargo, el mas puro, el mas santo, el mas edificante, el mas civilizador por la ciencia; por la pureza de costumbres, y por los sentimientos de religion, y de sociabilidad, que inoculó la iglesia naciente, en el seno de la antigüedad.

En el siglo IV de su existencia, entró la iglesia, como asociacion lícita, en el centro de la sociedad general: Constantino la introdujo en el Estado, y por la accion del poder temporal soberano, la que antes habia sido una simple asociacion, adquirió ademas el carácter legal de una corporacion civil. Como tal, quedó desde entónces sujeta á las leyes públicas, en todas sus relaciones exteriores, y comenzó á gozar de todas las ventajas inherentes á una persona moral: estuvo desde entónces autorizada para aceptar las donaciones de los emperadores y de los fieles, para adquirir por contratos y concesiones, para administrar, vender, y defender sus derechos, para ejercitar sus acciones ante los tribunales, y reclamar del Gobierno la ejecucion de las leyes en su favor, y para todo lo que forma la vida civil de un miembro activo del Estado. Aqui tiene el Congreso el origen y el justo título sobre que descansa la propiedad que nos ocupa: aqui se presenta ya la iglesia, como corporacion civil, y como propietaria legítima.

Para responder á los defensores de esa omnipotencia que se atribuye al Estado sobre cuanto pertenece á la iglesia, es indispensable examinar aqui tres cosas esencialmente distintas. 1.<sup>a</sup> La asociacion religiosa, existente, antes de las leyes civiles, que la recibieron en el Estado, y formada, con independencia de éste. 2.<sup>a</sup> La autorizacion, y reconocimiento, por la autoridad pública, de esta asociacion religiosa preesistente, que necesitó del permiso y voluntad del poder supremo, para comenzar á vivir civilmente. 3.<sup>a</sup> Las consecuencias forzosas, inevitables de la autorizacion indicada, es decir, las adquisiciones, la posesion legal, la facultad de disponer, de administrar y de defender sus derechos y acciones.

Veamos ahora cuáles son las facultades del poder supremo

bajo estos tres aspectos de simple asociacion, de corporacion civil, de persona moral poseedora.

Como simple asociacion para un objeto legitimo, y que no perturba el Estado, la iglesia fue en sus primeros siglos, y lo seria en el dia, si posible fuera, que volviese á tal situacion, independiente de la autoridad pública, mientras se contuviese dentro de sus límites, y no necesitaria del auxilio, ni de la proteccion del poder social. El derecho de asociacion para llenar el primer deber del hombre, que es reconocer y adorar á su Dios, es inherente á la naturaleza humana y no depende de las leyes civiles.

Como corporacion, la iglesia es distinta de todas las demas corporaciones, que son transitorias, accidentales, y sobre objetos, que entran en la esfera de la sociedad; porque la iglesia, es una asociacion permanente, despues de siglos y siglos, esencial al hombre, porque no hay sociedad sin religion; y teniendo como medio, el imperio de la razon y de la fé, sobre la voluntad, se dirige, hácia lo que no alcanzan las sociedades humanas, hácia la eternidad.

El Estado tiene derecho para suprimir las corporaciones, cuando estas han llegado á ser funestas para el bien general, y entonces, y solo entonces, puede con razon disponer de los bienes de la corporacion suprimida; pero siempre con la obligacion de llenar los fines, á que estaban consagrados aquellos. Pero el Estado no puede suprimir la Iglesia, ni por consiguiente apoderarse, como lo ha hecho, de sus bienes, por el carácter peculiar de esta corporacion. No hay mas que un medio, para conseguir lo que pretenden nuestros adversarios, que es hacer cambiar de religion á toda la sociedad española. Y la historia enseña, que asi han obrado los pueblos que han sido consecuentes en sus hechos y en sus doctrinas. Que calculen ahora los que sostienen el despojo de los bienes de la iglesia, si tienen derecho y fuerzas para arrancar la religion catolica del suelo español, y que sean despues consecuentes consigo mismos. Una corporacion particular, una determinada congregacion civil ó religiosa, puede dejar de exis-

tir, si así lo exige el bien público, y de ello tenemos algunos ejemplares en nuestros anales antiguos y modernos; pero la iglesia en general, es una corporacion, siempre necesaria, eterna, según la promesa de su fundador, como la religion misma. Confundirla con las demas corporaciones accidentales, es confundir el cielo con la tierra, es atribuir á la potestad civil una dominacion, que desconocen nuestra legislacion y nuestra historia.

Pero aun cuando la iglesia española fuese una corporacion temporal, pasagera, el decreto de las Cortes de 1837 seria notoriamente insostenible. Dejar subsistente una corporacion, por subalterna que esta sea, y declarar sus bienes nacionales, es un contraprinzipio repugnante. Mientras la persona civil vive, sus propiedades son inviolables, según los principios elementales del derecho público. Heredar en vida, no es permitido ni al Estado, ni á nadie. Ni la misma revolucion francesa, en sus mas deplorables estravíos, incurrió en contradiccion semejante. Destruia, suprimia violenta é injustamente las clases, y las corporaciones eclesiásticas, y despues se apoderaba de sus bienes. Por eso dirigió á los revolucionarios, un hombre de Estado elocuente, aquella célebre apóstrofe: *"Asesinais para heredar; pero hasta las víctimas se levantarán contra vuestras usurpaciones."*

Admitida, prohibida la religion católica en el seno del Estado, desde los principios de la monarquía goda, entró entonces como corporacion licita en el goce pleno de todas las prerrogativas de la vida civil, igual, bajo este concepto, á la de los demas individuos. Adquirió bienes, heredó, administró, percibió sus rendimientos con plena libertad; á lo menos en los primeros tiempos. En todos los siglos transcurridos desde entonces, se ha reconocido y respetado la propiedad de la iglesia. No hay una sola ley en todos nuestros códigos, que autorice al poder supremo, para privar de sus bienes á esta gran asociacion religiosa. Existen, sí, innumerables que declaran legítimas, inviolables todas sus pertenencias.

La célebre ley 1.<sup>a</sup>, título 1.<sup>o</sup> del Fuero Juzgo, del código

mas antiguo de la monarquía, que declaró ya en el siglo VII, "que sean siempre firmes los bienes de las iglesias en poder de estas." La ley del Fuero Real (1.º, tít. 5.º), que sanciona el mismo principio. Las muchas leyes del tít. 15 de la partida primera, que confirmaron la inviolabilidad de la propiedad de la iglesia. Las disposiciones legislativas de la Novísima Recopilacion, en el título 5.º del libro 1.º, que demuestran hasta qué punto llevaron todos los monarcas españoles, y particularmente D. Felipe V y don Carlos IV el respeto hácia las pertenencias eclesiásticas; la ley de expropiacion de las Cortes de 1837; la Constitucion de 1812, y la ley fundamental que nos rige, han sido y serán otros tantos monumentos legales de la justificacion y religiosidad de los reyes y de las Cortes, y de la sancion inviolable y respeto profundo de la propiedad eclesiástica; sin que se pueda citar un hecho, un solo hecho, que se asemeje siquiera, al decreto de las Cortes de 1837.

La historia de nuestra legislacion tiene ademas otro aspecto; es la historia, no de las usurpaciones, que solo hoy se han conocido, sino del engrandecimiento del poder y de las riquezas de la iglesia, y de la lucha perseverante y provechosa del poder civil, para poner límites seguros á las adquisiciones de aquellas. Pero en ninguno de nuestros códigos hay una sola ley, que ponga en duda el principio de la propiedad de las corporaciones eclesiásticas.

Nuestros reyes advirtieron desde el tiempo de la monarquía goda el sucesivo acrecentamiento de los derechos y bienes de la iglesia, por el influjo de las opiniones dominantes, y por los servicios y virtudes de sus prelados; y usaron en todas épocas de los medios legítimos, que les ofrecia la autoridad, para disminuir las consecuencias de las adquisiciones desmedidas. Las Cortes del reino clamaron tambien en los siglos XIV, XV y XVI contra este mal público, pidiendo en varias épocas remedios fuertes para impedir ulteriores adquisiciones. Al ver que las iglesias se enriquecian mas y mas: que en el siglo VII comenzaron á gozar los clérigos de exención personal

de tributos: que desde el siglo IX la costumbre, y mas adelante la influencia de las doctrinas de las decretales, habian introducido la inmunidad real en favor de todos los bienes de la iglesia: que en los cánones del tercer concilio de Lutran se habia prohibido la enagenacion de los bienes de aquella; al ver abierta la puerta para adquirir ilimitadamente, y cerrada para impedir que lo adquirido volviese á la circulacion general; al ver en fin agravarse desmesuradamente el peso de los tributos públicos, en razon de la disminucion de los bienes imponibles, desplegó la autoridad real los medios de defensa, que juzgó convenientes, y comenzó la gran lucha contra las ultteriores adquisiciones eclesiásticas, que ha llegado hasta nuestros dias.

De estas causas tan graves nació el sistema seguido en España con mas ó menos constancia por el poder civil contra las irrupciones temporales de la iglesia, en la adquisicion de bienes. De aqui la antigua y famosa ley de amortizacion, consignada ya en varios documentos de nuestros antiguos fueros, desde fines del siglo XII: la confirmacion de esa misma ley por Don Alonso el Sabio, en el célebre fuero de Sahagun: la ley de Don Juan I declarando que la Iglesia no pudiese adquirir mas bienes raices, sin prévio y expreso consentimiento de los reyes: de aqui tambien la ley de Don Juan II imponiendo á favor del Estado la quinta parte de los bienes raices, que adquiriese la Iglesia; de aqui tambien la confirmacion de las dos anteriores disposiciones que habian caído en desuso, en tiempo de los Reyes católicos, por la influencia de las opiniones dominantes en los tiempos anteriores: de aqui las disposiciones del concordato con la Santa Sede de 1737, en cuyo artículo 8 se declara, que todas las nuevas adquisiciones de la Iglesia quedasen sujetas al pago de las contribuciones civiles: y de aqui tambien por último, y para atender á las necesidades de la monarquía, la facultad impetrada de Roma por la magestad del señor Don Carlos IV, para poder enagenar una parte de los bienes raices de la iglesia.

Esta ha sido en España la gran lucha secular entre el sa-

cerdocio y el Imperio, para poner coto, y remediar en lo posible, los males de la amortizacion eclesiástica. En esta lucha memorable se ilustraron en defensa de las prerogativas de la corona, españoles celosos, varones eminentes como Campomanes, Moñino, Pimentel y Chumacero, y otros muchos, los cuales con sus doctrinas desacreditaron, y refrenaron las exageradas pretensiones de la Curia romana.

Pero, señores, en esta gran lucha de siglos, no hay nada lo repetimos, que se parezca, ni remotamente, al decreto de las Córtes constituyentes: nada que tenga este carácter de espoliacion violenta, desconocida no solo en España, sino en toda la Europa cristiana, hasta que han caido sobre ella, los excesos y las injusticias de las revoluciones democráticas. El poder supremo defendió los intereses de los pueblos: oponia providencias y leyes generales, para atajar los males inmensos de la amortizacion é inmunidades de la iglesia; se conocia en sus actos, aunque muchas veces sin efecto, el constante propósito de contener á aquella, dentro de los debidos límites; pero jamas atentaron los reyes católicos contra los bienes de la misma, ni creyeron que tenian facultad, para apropiárselos, sin ninguna indemnizacion prévia y sin contar con el gefe supremo de la iglesia.

Que respondan nuestros adversarios á esta pregunta; ¿Si resucitaran aquellos campeones de la real prerogativa, y viesen el estado actual de la iglesia española, incomunicada con su cabeza visible, afligida con todo género de calamidades, privada hasta de lo necesario para sostener el culto mas modesto, reducidos á la miseria sus ministros, cerrados muchos de sus templos, y siendo aquellos objeto de una persecucion sistemática, ¿no serian sus primeros y mas celosos defensores? ¿hubieran aprobado la confiscacion en masa de todos los bienes de la iglesia? ¿se opondrian hoy á una restitucion, que reclaman pronta é imperiosamente las leyes vigentes y las elementales de justicia?

¿Qué desdicha, señores, la de este pais, condenado parece por un hado adverso é inexorable, á pasar de un es-

ceso á otro mayor, y á caminar de reaccion en reaccion, sin contenerse nunca dentro de los límites de la moderacion, y de la prudencia política! La España ha sido atormentada, afligida en diversas épocas, por los escesos de la riqueza y de la dominacion en lo temporal, de las corporaciones eclesiásticas: en ningun pais de la Europa, su poder y su influencia llegó á mas alto punto: pues bien, en este mismo pais, de repente, en nuestros dias, sin ningun motivo, ni aun plausible, se ha visto esta misma iglesia menospreciada, perseguida, despojada, demolidos muchos de sus templos, sin medios para sostener el culto preciso, sin tener con que alimentarse los ministros del Señor, y hasta obligados estos, en dias lamentables, á no poder presentarse sin grave peligro, ante el público, con sus hábitos sacerdotales.

Que nos sirva, señores, á todos de escarmiento, el espectáculo doloroso de esta reaccion revolucionaria en materias eclesiásticas: y sin consentir jamas ninguna invasion del clero en el dominio temporal de la comunidad política, no degrademos tampoco las corporaciones eclesiásticas hasta el punto de despojarlas de sus legítimas pertenencias, y de los derechos civiles, que han tenido, y deben conservar todas aquellas, y hasta la última de las asociaciones admitidas en el seno del Estado.

Pero pasemos ya el tercer período del engrandecimiento, que ofrece la historia de la iglesia, y de sus relaciones con la sociedad política. De una asociacion libre, sin otra relacion con el Estado, que la de sus feroces y sangrientas persecuciones, pasó, como hemos visto, á ser una corporacion civil, capaz de adquirir y gozar de todas las ventajas de la vida social, y desde este punto, se elevó á ser un cuerpo político, partícipe del poder supremo, por la influencia de las ideas religiosas, por la virtud y ciencia de sus ministros, por los servicios que estos hicieron á toda la Europa, contrarrestando la fuerza brutal de los pueblos bárbaros invasores, con actos reparadores de justicia, de paz y lenidad, y conservando los gérmenes preciosos de la civilizacion moderna. Asi subió la iglesia, aunque saliendo de su órbita, al gobierno de los pueblos, de

un modo legítimo; porque donde está la mayor inteligencia, la moralidad mas pura, y el elemento civilizador de cada tiempo, allí debe estar el gobierno. Ojalá se hubiese seguido esta ley de las sociedades, en los tiempos modernos: no hubiéramos visto entonces, esa irrupcion violenta del elemento democrático, que ha puesto en convulsion á toda la Europa, por esa impaciencia loca de los innovadores, que no tienen fe, ni en su porvenir, ni en los progresos del tiempo.

Este gran movimiento de ascension, general en toda la Europa, fue mas rápido, mas completo, mas elevado en España, que en ningun otro pueblo, desde el tiempo de la monarquía gótica. El alto clero fue el primer cuerpo político del Estado; el que se puso al frente del gobierno espiritual y político del reino, comunicando á nuestra monarquía un carácter verdaderamente teocrático. De este predominio del clero en los primeros dias de nuestra civilizacion, nació el gran desarrollo del principio religioso en España; y de la participacion directa, y eficaz del alto clero, en los negocios públicos, sus riquezas cuantiosas, sus honores distinguidos, sus dignidades elevadas, sus privilegios, sus inmunidades; y aqui puede observarse de paso, cuan antigua es, y cuan arraigada está en este pais, la influencia del poder religioso; y cuan insensatos son aquellos, que quieren avasallarla violenta y repentinamente, contra la fuerza de hondos sentimientos; y de heredadas habitudes y creencias.

En tan elevada situacion se mantuvo la Iglesia española por siglos y siglos. Coetaneo con la Monarquía, el poder de aquella, no ha existido en España ningun otro, mas activo, mas permanente; y como era natural, de esta preponderancia tan prolongada, nacieron las inmoderadas adquisiciones, las rivalidades, y desavenencias con el poder civil, la completa exencion de tributos personales y reales, la jurisdiccion eclesiástica aplicada á cosas temporales, la independencía de los clérigos de los tribunales civiles, y las demas inmunidades, que formaban del clero, una clase privilegiada y prepotente.

Esta situacion de la Iglesia era, en los siglos de la

edad media, y aun en los posteriores, necesaria por el estado de la sociedad, y muchas veces, conveniente á los pueblos, por el espíritu de orden, de justicia, de lenidad, y de civilizacion, que en los antiguos tiempos, conservó la Iglesia española.

Pero lanzada una parte de la Europa, en las vias abiertas á los pueblos, por Lutero: combatidas las doctrinas, que sin ningun género de impugnacion habian dominado en toda ella, proclamada la independendencia del pensamiento, y la libertad de las creencias, era llegado el dia de comenzarse á egecutar por la Iglesia un plan combinado de necesarias, y útiles reformas, que al mismo tiempo, que demostrasen el espíritu de moderacion en las cosas temporales, tan propio de la Iglesia, y su decision á renunciar á muchas de las ventajas materiales, adquiridas en los tiempos de su prepotencia casi esclusiva, reconstruyesen y fortificasen el principio religioso, sobre las antiguas bases de la fe y de la moral, enlazadas con la educacion é instruccion, que reclamaban los progresos del mundo moderno.

Por desgracia, otra, y muy diferente fué, la senda que se adoptó; y abierta una gran lucha, entre los poderes dominantes, y entre las opiniones nuevas, y las de antiguo recibidas, y repitiéndose en muchos estados Europeos los ataques y las resistencias, se oyó por fin, para desgracia de toda Europa, el bramido feroz de las revoluciones religiosas y políticas, en Alemania, en Inglaterra, en Francia, y en nuestros dias en Portugal, y en España.

Examinemos, señores, con imparcialidad estos acontecimientos formidables, de los cuales hoy es aun víctima nuestra patria, para conocer bien sus verdaderos resultados en la esfera religiosa de las sociedades, y para aprender, aleccionados por tan amarga esperiencia, el rumbo que debemos seguir en nuestras ulteriores y pacíficas reformas. Todo nos convencerá, señores, mas y mas de que el despojo, que en España ha sufrido la Iglesia, es tan opuesto á los eternos principios de justicia, como inconcilliable con las tendencias benéficas de la civilizacion moderna, y con el sistema que debemos seguir en nuestras reformas.

El primer resultado de aquellos terribles sucesos ha sido, hacer descender al clero, de la posición política en que se hallaba, en casi todos los países de la Europa, como uno de los poderes del Estado. Se le privó de las prerogativas, que tenía como cuerpo político, se le cerraron, como á clase, las puertas del santuario de las leyes, y en materias temporales quedó por este medio reducido á ser meramente súbdito, despues de haber sido legislador.

Esta gran reforma se consumó en todos los estados de Alemania, comenzando, desde las guerras religiosas del siglo XVI, y terminando en el acta de la confederacion germánica: tambien en los Países Bajos, desde el establecimiento definitivo de los últimos Estados generales: tambien en Francia desde los primeros dias de su revolucion: y en Inglaterra tambien, despues de su reforma.

En este mismo país, bajo una Constitucion tan libre, la Iglesia dominante es propietaria, rica, muy poderosa, pero ha dejado de ser cuerpo político del Estado. Solo es una corporacion, que posee y administra. Los obispos anglicanos tienen asiento en la Cámara de Lores, no como representantes de una clase ó cuerpo político, sino como individuos de grande importancia en la sociedad, como altos dignatarios del Estado. Bajo igual concepto, en todos los Estados constitucionales de Alemania, son miembros de la primera Cámara, algunos obispos católicos, y algunos pastores de las diversas comuniones protestantes: partiendo aquellos pueblos del principio incontestable, de dar representacion en los cuerpos colegisladores, á todos los principios, é intereses que tienen una importancia efectiva en el seno de la sociedad. Pero en Francia, en Portugal y en España, cuyas revoluciones, sin tener los mismos grados de intensidad, tienen sin embargo un mismo caracter, el clero como clase, y los eclesiásticos como representantes del principio religioso, y como personas notables en la sociedad, han perdido toda participacion en las funciones legislativas, y sufren una interdiccion política, hasta como simples ciudadanos.

:

Si del orden político descendemos á la esfera puramente civil, considerando á la Iglesia como corporacion, que está en relaciones permanentes con la sociedad general, observaremos tambien que la Iglesia católica por efecto de este gran movimiento, en que se encuentran los pueblos de la Europa, ha sufrido reformas muy importantes, dictadas imperiosamente por el espíritu de igualdad en la vida civil, que está en las tendencias de nuestro siglo, y que fue el principal objeto de las revoluciones modernas. La iglesia católica en toda Europa gozaba como corporacion civil de privilegios é inmunidades que la colocaban fuera de la accion de las leyes comunes. El clero, en sus personas, en sus bienes, en sus acciones ante los tribunales, tenia una legislacion privativa y escepcional, que le hacia independiente del poder civil, en casi todas sus relaciones exteriores con la sociedad general.

Esta situacion del clero católico, rompía la unidad de la vida civil, necesaria para el buen régimen interior de un Estado, y producía á cada momento competencias, rivalidades, gastos, dilaciones, injusticias y obstáculos, que dificultaban extraordinariamente la aplicacion de las leyes; y por estas causas, el clero católico no ha podido conservar sus inmunidades y exenciones civiles, en ninguno de los países católicos de la Europa. En los Estados Alemanes católicos, en Austria, en Bélgica, en Francia, los individuos del clero en sus relaciones civiles, estan sujetos á las leyes comunes, son juzgados civil y criminalmente por los tribunales ordinarios contribuyen, si tienen bienes, como los demas súbditos, á las cargas del Estado, y gozan, como ciudadanos, de los mismos derechos y proteccion, que las personas que no corresponden al estado eclesiástico.

Esta gran reforma, resultado necesario de la nueva organizacion interior de los pueblos mas ilustrados, debe prepararse y egecutarse tambien entre nosotros, en dias tranquilos, cuando se formen los códigos generales, con la meditacion é imparcialidad, que exigen las circunstancias del país, y sus hábitos, y antecedentes. En estas materias admito la accion

reformadora del Estado. El poder supremo es competente para ordenar y regularizar, cuanto se refiere á la vida civil de todos los miembros de la sociedad, sea cualquiera su clase, profesion, ó estado. Y fundado en estos principios de derecho público, no vacilo en asegurar, que tambien entre nosotros deberán á su tiempo llevarse á efecto muchas de estas reformas: procediendo en todas ellas, para evitar inquietudes, y no turbar las conciencias, con las consideraciones debidas al poder supremo de la Iglesia. Justo, conveniente será, que el clero pierda á su tiempo, y como es debido, las inmunidades relativas á la vida civil; pero cuando llegue ese tiempo, justo será tambien (soy imparcial y no tengo inconveniente en decirlo) que la corona se desprenda tambien, de algunas de las prerogativas, del patronato, que si todas fueron necesarias (y aun á veces insuficientes, en los dias en que el poder de la iglesia era tan inmenso) hoy han dejado de serlo; y necesita, como corporacion, de especial proteccion contra las pasiones y extravios del siglo; y como asociacion religiosa, de un grado mayor de libertad, dentro de la órbita de su elevado ministerio. Tal es en mi concepto el círculo legítimo, dentro del cual puede con derecho egererse la accion reformadora del Estado, en las cosas de las Iglesias; y tal la direccion, que debe darse á las reformas eclesiásticas, siguiendo el espíritu de nuestros tiempos, y fijando mucho la atencion en el modo como han vivido en los siglos antiguos, y modernos estas dos grandes asociaciones, que comprenden todo lo que el hombre tiene de transitorio y de eterno, de material y de divino.

Pero asi como he sido señores esplicito y terminante en señalar las atribuciones legítimas del poder social, en la reforma de la Iglesia, como cuerpo político y corporacion civil; asi seré siempre justo, é inexorable, cuando el Estado trate, invocando esa omnipotencia parlamentaria, que no es mas que el despotismo antiguo, bajo nuevas y engañosas formas, de arrogarse con respecto á la Iglesia, facultades que en verdad no tiene,

El día que, en un Congreso, ó en un Senado, se dispone contra el tenor de nuestra Constitución, de lo que forma la antigua propiedad del clero, ese día se desciende del terreno de las reformas, al abismo de las revoluciones; ese día se entra en un campo, vedado á los legisladores; ese día pierden estos, su elevado caracter, y se deshonoran con la oprobiosa nota de usurpadores.

No hay que dudarlo, señores, la propiedad de los bienes de la iglesia, es, y debe ser inviolable para todos los poderes del Estado: solo en los tiempos funestos, en que subyuga á los pueblos, ó la fuerza brutal de las armas, ó la accion destructora de las revoluciones, es cuando se ha dispuesto arbitrariamente de los bienes de aquella. Pasadas estas grandes calamidades, si los gobiernos no han podido por razones de alta política (que aquí no existen, ni derechos adquiridos) realizar el reintegro, á lo menos han conservado lo que aun poseia el clero, y le han indemnizado completamente. Yo mismo he visto en Austria, en Babiera, en Wurtemberg, que las Iglesias católicas, conservan las propiedades que no perdieron en los tiempos de sus guerras civiles y religiosas.

La propiedad corporativa de la iglesia, ha sido en todos tiempos, y lo es hoy día, un principio de nuestro derecho público, sancionado ademas por pactos solemnes, por leyes internacionales, ó concordatos, con fuerza reciprocamente obligatoria, y tambien por la índole de las relaciones, que existen entre las corporaciones y el poder central del Estado.

La Iglesia como asociacion, no ha sido constituida en España, ni por el Estado, ni por los reyes. Se constituyó ella por sí misma, impelidos los fieles á satisfacer la primera necesidad del hombre. La autoridad temporal dió á este cuerpo ya formado, el caracter de persona civil, luego que Recaredo recibió el catolicismo como religion del Estado. Mientras esta ley fundamental exista, no es árbitro el Estado de retirar ó conservar la autorizacion, que recibió la Iglesia, para vivir como corporacion lícita y necesaria; y por consiguiente para gozar libremente de lo que adquirió, como persona moral, por

títulos civiles. El Estado no tiene sobre la Iglesia un poder de creacion, que le autorice para disponer á su arbitrio de su existencia y de sus bienes: solo tiene sobre ella, un poder de intervencion, de orden público; de donde emanan las facultades necesarias, para el mantenimiento del orden público, de la justicia general, de la armonía entre todos los miembros del cuerpo social: puede vigilar, impedir, contener, como custodio y protector de los derechos é intereses comunes; pero no puede impedir, que la Iglesia exista como asociacion, ni como corporacion civil, porque bajo ambos conceptos, es una institución, necesaria, inmortal é independiente, en sus medios y en sus fines, de la sociedad general, y mientras aquella exista, es inviolable la propiedad de sus bienes,

La Iglesia debe tener en su patrimonio y en sus derechos esta especie de inmovilidad, de verdadera independencia; no debe seguir el rumbo de nuestras revoluciones: debe estar siempre al abrigo de los caprichos de una legislatura, y de la veleidosa arbitrariedad de un ministro. Esto está en su propia naturaleza. Se suprime un tribunal, ó una corporacion cualquiera, se licencia un ejército, se altera la organizacion administrativa todo, sin comprometer la seguridad de un Reino; ¿podrá atentarse contra lo que es debido á los Pontífices del santuario, sin poner una sociedad católica en inminente peligro? No olvidemos señores, que el Sacerdocio, no es un empleo, que no es una profesion, que no es un estado, sino que es un caracter indeleble. Un magistrado, un empleado, un soldado, cuando el estado no necesita de sus servicios, cambia de profesion, y se crea un nuevo medio de existencia; pero los ministros del altar, privados de lo que como á tales les corresponde ¿qué podrán ser? siempre sacerdotes.

Partiendo de lo dicho hasta aqui, para sostener en principios, lo que hicieron las Cortes de 1837 no habia absolutamente mas que dos medios; todo lo demas es incurrir en repugnantes é insostenibles contradicciones. Era el primero, hacer retroceder la iglesia española á los tiempos de Diocleciano, en los que ni era corporacion, que pudiese

poseer, ni aun tampoco asociacion legitima, cuya existencia estuviere permitida por las leyes. Si hay alguno que se sienta en España con derecho, ó con fuerza para consumir este retroceso, que lo intente, y á lo menos tendrá el mérito de ser consecuente. El segundo medio seria, hacer lo que hizo Enrique VIII, destruir la gerarquia de la iglesia, abolir sus preceptos mas esenciales, establecer otra religion nueva, constituirse gefe supremo de ella, y como tal, destruir todas las antiguas corporaciones eclesiásticas, y apoderarse de todos sus bienes. Esto es obrar con consecuencia á lo menos; pero esta consecuencia en la demolicion de la iglesia, no la tiene, ni la quiere tener ninguno de los españoles, menos los que son legisladores. Si en 1837 se comelió un error funesto, en 1840 será reparado; y servirá de escarmiento á los venideros, para tratar siempre con justicia y con profunda veneracion las cosas de la iglesia.

Si por desgracia en los anales de la historia moderna hay ejemplos de estos decretos de expoliacion, téngase presente, que corresponden á una época desastrosa, en la que la revolucion demagógica, destruyó una monarquía de catorce siglos, destronó y sacrificó en un afrentoso patíbulo á un rey legitimo, y despues de haber destruido la iglesia, y proscrito á sus ministros, abjuró la religion, y negó hasta la existencia del Ser Supremo.

Tiempo es ya, de que el estudio de la historia nos sirva de leccion y de desengaño; acordémonos de que los mas desgraciados, no son los que sufren la injusticia, sino los que la consuman. Tiempo es ya, que despues de tantos escándalos como hemos presenciado, se sancione alguna medida de verdadera reparacion; sin escuchar los temores infundados, de que vuelva á pesar sobre nosotros la antigua prepotencia de la Iglesia. Tales temores son hipócritas; como lo eran los de Napoleón, cuando conquistada la Italia, dueño de Roma, y teniendo cautivo á Pio VIII recordaba muy frecuentemente el predominio universal, y las miras ambiciosas de Gregorio VII, de Bonifacio VII y de Julio II. Aqui debe recordarse la célebre es-

presion del doctor Johnson cuando decia, que *los que hoy claman contra el papismo, contra el ultramontanismo. hubieran gritado, fuego, fuego, fuego, durante el diluvio.* Este es señores, en verdad, uno de los caracteres de nuestro siglo; con dolorosos recuerdos de los males pasados, y sin conocer aun toda la profundidad del abismo, que bajo nuestros pies puede abrir la anarquía, se temen los males, que son ya imposibles, y se miran con indiferencia los que aun amenazan sumergirnos.

Contra ellos el primer remedio es reconocer prácticamente, proclamar con hechos solemnes, que la primera base del orden público, de la vida, y del progreso de los pueblos, modernos, es el respeto á la propiedad, ya sea individual, ya corporativa. Especialmente en España, donde asi en los tiempos pasados, como en los presentes, ha reinado, y sigue reinando la arbitrariedad mas funesta en materia de propiedad, sea territorial, sea industrial, sea literaria, sea de cualquiera otra clase. Hemos cambiado de formas en el gobierno, pero subsisten casi los mismos abusos: antes se cometian bajo la influencia perniciosa de un gobierno absoluto, ahora se consuman á nombre de la libertad, y del gobierno representativo; y en todos tiempos los pueblos son la víctima; como hoy lo es aun la iglesia. Esto prueba, señores, cuan facil es formar buenas leyes, como el artículo de nuestra actual Constitución, y cuan dificil arrancar del corazon las perversas habitudes. Esto manifiesta, cuan facil es que la libertad y la justicia esten consignadas en una Constitución, y que la arbitrariedad y el despotismo reinen en la sociedad y la trastornen. No nos creamos, señores, libres, porque hayamos escrito ciertas formas políticas en un libro que se llama ley fundamental. La libertad verdadera solo está en la reforma de la voluntad individual y colectiva, y en su direccion constante con arreglo á las eternas leyes de la justicia.

Renunciemos á los resabios antiguos, á las prácticas abusivas contra el derecho de propiedad. No renovemos bajo

distintas formas, despues de jurada la Constitucion, aquel sistema de espoliacion, que se seguia en otros tiempos, y bajo otras formas en las materias de incorporaciones y de reversiones á la corona, de tanteos y recursos fiscales, de oficios públicos y juros, de foros, vínculos, patronatos, y capellanías. Esta fue, señores, una de las causas mas principales del atraso del cultivo, de la inseguridad de la propiedad, del descrédito del gobierno, y de la anarquía interior, que aun nos devora, encubierta antes, bajo el velo del absolutismo, y hoy, bajo el de las formas representativas.

Sancionemos pues, señores, este acto solemne de restitution de sus bienes á la iglesia. Asi comenzaremos á seguir el espíritu y letra de nuestra Constitucion.

Este es el medio mas eficaz de oponer una barrera insuperable á las irrupciones revolucionarias. Solo restableciendo la justicia y el respeto á la propiedad, se impiden los trastornos sociales. Una revolucion se prolonga, cuando se conservan los principios que le dieron el ser; solo restableciendo los de la justicia, se funda el orden; y tengamos presente, que sobre la iniquidad de un despojo, no puede fundarse nada sólido. Devolvamos al clero sus bienes, y asi aseguraremos á todos los españoles en la posesion de los suyos: uno de estos actos de reparacion produce en los ánimos mas efecto, que la promulgacion de las mejores leyes. Volvamos señores, á las sanas doctrinas, y á su aplicacion franca y leal si queremos salvar nuestra patria: el respeto á la propiedad puede, por sí solo, salvarnos de volver á caer bajo la férula del despotismo. Tal es la magnitud de la cuestion social, que va á resolver hoy el Congreso. Se encierra ademas en ella otra cuestion política muy perceptible, si por momentos se reflexiona sobre la índole y consecuencias, de las encontradas opiniones, que hoy se producen en nuestros cuerpos legislativos.

Los partidarios de ciertas opiniones, se han propuesto desde su principio formar en España no solo un gobierno, sino hasta una sociedad enteramente nueva: han declarado la guerra á todo lo antiguo; destruyeron hasta las formas repre-

representativas, que tenían alguna analogía, y semejanza con nuestras libertades antiguas; y en todos los períodos de su dominación se han mostrado muy consecuentes, para que desapareciesen de entre nosotros, hasta los recuerdos de nuestra antigua organización social y política. De lo antiguo no quedaba más que la parte religiosa, tan influente, tan poderosa siempre en este reino; y era muy natural que también hacia ella se dirigiese la atención, como se dirigió en efecto, después de publicada la Constitución que nos rige.

La abolición del diezmo como entonces se hizo, la supresión total de los institutos religiosos, la aplicación de sus bienes al Estado, y la declaración de ser ya nacionales todos los bienes del clero secular, medidas la primera, y la última inconciliables, según mi dictámen, con el espíritu y letra de la Constitución tan recientemente promulgada, tuvieron por objeto destruir enteramente la influencia del principio religioso, fundamento de nuestra monarquía; de aniquilar el clero, como clase; de arrebatárle su independencia del poder civil; y de reducirle á la esfera de ser dependiente del gobierno, como una de las clases de funcionarios públicos pagados por el tesoro. Este es el sistema político de mis adversarios; sancionar como único poder social, el de los cuerpos supremos del Estado; consumir la revolución, en la parte religiosa exterior en relación con la sociedad civil; acabar con este último baluarte del edificio antiguo, y someter á lo que se llama omnipotencia parlamentaria, los derechos de la iglesia.

Por el contrario hay otras personas, que habiendo jurado la ley fundamental que nos rige, y reconociéndola como la base de nuestra existencia futura, y como un gran instrumento político, para ejecutar legalmente todas las reformas que la sociedad exija, desean y procuran por cuantos medios están á su alcance, poner límites al espíritu revolucionario; que no quieren destruir nada violentamente, sino acomodar á nuestra situación actual lo antiguo, que aun existe, por medio de reformas prudentes, adecuadas al estado del país y á las necesidades de nuestra época; que no autorizarán jamás, que ninguno

de los poderes públicos viole, y trastorne el sagrado derecho de propiedad: que desean conservar á la iglesia sus derechos, sus bienes, su poder supremo, dentro de los debidos limites; que desean reconstruir esta sociedad disuelta, sobre las firmes bases de la religion y de la monarquía constitucional; y que en cuanto sea posible, quieren, que todas las demas instituciones lleven ese carácter religioso y monárquico, que tan arraigado está en el corazon y en las habitudes de los españoles; y que creen por último firmemente, que des es de una guerra de sucesion, y de una revolución política; que cuando estan rotos casi todos los vínculos sociales; que cuando está enervado y en descrédito el poder; y la inmoralidad es profunda, y la pobreza espantosa, y las pasiones cada día mas feroces y violentas; solo el principio religioso, unido con el monárquico, y fortalecidos ambos con instituciones, que les den prestigio y fuerza, pueden únicamente salvar nuestra existencia, y nuestra libertad constitucional, de los inminentes riesgos á que se hallan expuestas.

Los que pertenecemos á esta última comunión política, debemos combatir denodadamente por el reintegro de los bienes que corresponden legítimamente á la iglesia; porque así sostenemos á la vez, un gran principio social, el de la propiedad fundada sobre la justicia, y un sistema político, que ya tiene, y que cada día tendrá mas en su favor, la voluntad del país, la fuerza de la verdadera opinión pública y las simpatías de las naciones mas civilizadas de la Europa.

Los que todavía no estan satisfechos con las innovaciones y trastornos de que hemos sido víctimas; los que desean caminar por las sendas ominosas de la destruccion; los que no quieren reconocer ni límite á su poder, ni freno á su voluntad política, para arrancar hasta las últimas raices de los sentimientos justos, monárquicos y religiosos, que aun conserva la gran mayoría de los españoles; los que aun temen y combaten á la iglesia, como institución social, independiente, y al clero, como corporacion y como clase, con su gerarquía y su cabeza visible, estos deben resistir la restitucion, que hoy pido en favor



de la iglesia; estos, para ser consecuentes, deben ser los sostenedores del despojo, que sufrió aquella en 1837.

Peró temerosos de arrostrar, delante de un país católico, la especie de animadversion verdaderamente popular, que consigo lleva toda espoliacion de los bienes consagrados á objetos tan venerandos, han trasplantado por último la cuestion que nos ocupa, á un terreno material, puramente económica y bursatil; diciendo, que estando afectos los bienes de la iglesia al pago de la deuda nacional, defraudaria su restitution, las esperanzas y derechos, que sobre ellos han adquirido los acreedores del Estado, y tendria una influencia funesta sobre nuestro crédito. ¡Temores vanos! de que no participan, ni aun los que los anuncian, para resistir un acto solemne de justicia, bajo las apariencias de mirar por una clase, digna en verdad de toda consideracion.

Los acreedores del Estado no adquirieron derecho alguno irrevocable, por el decreto de las Córtes constituyentes. Los bienes del clero quedaron en poder de este; conservó su posesion, y el derecho de percibir sus productos. El Estado mismo no podia, segun aquel decreto, disponer de ellos, ni adjudicar sus rendimientos á los acreedores, ni darlos en venta á estos hasta el año de 1840. Antes de vencer este plazo, el mismo poder legislativo somete á nuevo exámen la validez y observancia de aquella disposicion; duda hasta de las facultades con que procedieron las Córtes constituyentes; la comision nombrada al efecto, propone por unanimidad la devolucion de aquellos bienes, y el Gobierno, tan personalmente interesado en la suerte de los acreedores, se adhiere al mismo pensamiento.

Si pues el Congreso, siguiendo dictámenes tan respetables, decreta la restitution, antes de vencerse el primer plazo, en el que solo podia el clero perder una pequeña parte de aquellos mismos bienes ¿qué derechos habrán perdido los acreedores del Estado? ¿Acaso la esperanza de que un dia se vendiesen, de que pudiesen ellos adquirir una parte de aquellos? Esta esperanza pendia del vencimiento del plazo señalado, y estuvo desde su principio contrariada por la falta de indemnidad.

zacion prévia, sin la cual, el Estado no podía, segun la Constitucion apoderarse de dichos bienes.

Sujétense á la calificacion de un juicio imparcial, de una parte, los derechos del clero á sus bienes, su propiedad legitima, su posesion de siglos y siglos, los concordatos y leyes internacionales que protegian esta misma propiedad, el testo terminante de la Constitucion; y de otra, la esperanza que los acreedores pudieron concebir, sobre un decreto inconstitucional, producto de circunstancias pasageras, destituido de las formas necesarias, autorizando una expropiacion en masa, prohibida por todas las leyes de España y de la Europa, sin ninguna utilidad pública presente, pues aplazaba su ejecucion para mas de tres años, y sin indemnizacion prévia, condicion *sine qua non*, para todos los Gobiernos de pueblos civilizados; y dígase despues, si los legisladores pueden en este conflicto, desatender los inconcusos derechos de la iglesia, para realizar esperanzas, casi quiméricas, exageradas hoy, por la inquieta imaginacion de los que promovieron el despojo.

Y habrá de desaparecer, dicen nuestros adversarios, esta gran hipoteca, esta garantía del crédito nacional? ¡Imaginaria garantía! Cuando un deudor ofrece, para asegurar á sus acreedores, un valor cualquiera, que no le pertenece, y que él mismo se apropia, ¿podrá esta hipoteca asegurar la suerte del crédito? ¿perderán algo en realidad los acreedores del Estado, el día que aquellos bienes vuelvan á su legítimo dueño, de cuya posesion no se habia desprendido, y cuyos rendimientos no habia cesado de percibir? ¿En qué justicia cabe, reconocer en el Gobierno facultad para constituir una hipoteca sobre bienes ajenos, y no otorgarle la de restituir la cosa á su dueño? ¿De qué principios económicos se parte para establecer como base del crédito nacional, las consecuencias de un acto de usurpacion de propiedades tan legítimas, tan respetables, y antiguas? Fácil obra seria entonces para nuestros adversarios, la completa restauracion del crédito. Pero, señores, no; el crédito no se restaura sino por medio de la justicia, y respetando las propiedades ajenas. La mejor hipoteca para los acreedores del Estado, es

la moralidad severa de los Gobiernos, y el establecimiento del orden debido en su Hacienda.

Pero no son, señores, no, los intereses del crédito público, los que se tuvieron presentes, al tomar arbitrariamente los bienes de la Iglesia, ni los que hoy se trata de defender, resistiendo su devolucion á la misma. Esta cuestion, señores, es parte de un sistema general, mas destructor, mas revolucionario, mas inmoral, que lo que á primera vista aparece.

La revolucion conoció desde el principio de nuestras discordias civiles, que el pueblo español en general, por su vida anterior, por sus hábitos y sentimientos, por el estado de su ilustracion, y por la influencia de otras muchas causas, no estaba suficientemente preparado para conocer las ventajas de un régimen representativo, y entrar con decision en las vias de una libertad anchurosa. Esta falta de preparacion, esta repugnancia á novedades tan profundas, trató de suplirse por otros medios diestramente combinados, y favorables todos á la propagacion de exageradas innovaciones. Se crearon nuevos intereses materiales, y se ofrecieron como aliciente poderoso, para vencer poco á poco aquella repugnancia, y para sustituir á la libre voluntad, los compromisos nacidos de ciertos actos. De aqui nació el método tan perjudicial adoptado para la venta de los bienes nacionales: de aqui admitir en la compra de aquellos, el papel del Estado por todo su valor nominal, en plazos tan largos, que frecuentemente con los réditos de la finca comprada, en los primeros ocho años, se ha pagado el precio total de la venta, lo cual equivale á una donacion con plazo de ocho años; produciendo asi, tantas desigualdades é injusticias entre los mismos acreedores: de aqui en fin esas fortunas rápidas, verdaderamente escandalosas, que si bien han podido ser la base de la adhesion de muchos, al sistema constitucional, han sido tambien un ejemplo funesto de injusticia y de inmoralidad para la generalidad de los españoles.

Pero se han equivocado mucho, los que han creido, que por estos medios se consolidan en un pueblo, como el español, las nuevas instituciones; y los que aun creen, que despojando

de lo suyo, á clases que se suponen enemigas de la libertad, se afianza y robustece el imperio de nuestras instituciones. Mal conocen el noble y generoso carácter de los españoles, los que tratan de interesarlo en la justa causa de la libertad legal, con el aliciente provocador de fortunas improvisadas. Para sostener la monarquía constitucional, para rendir el debido homenaje á la ley fundamental del Estado, no necesitan los españoles mas, que ver á todos los poderes supremos, caminar, sin las pasiones del espíritu de partido, por la senda de la justicia, de la moralidad, y de una administración imparcial, y protectora para todos, sostenida por una rigurosa economía, y por una pureza sin tacha. Contentos los buenos españoles con aquellos restos de su fortuna, que les deje la guerra civil y la revolución política, sabrán sostener con valentía el trono constitucional de Doña Isabel II, y las justas libertades del país; sin pretender, sin desear nunca, que ni el crédito de la nación, ni la fortuna pública, ni la de los particulares, se alimiente, privando á nadie, de lo que le corresponde.

Y si todavía hubiese algunos, que por este medio, es decir, resistiendo la devolución de los bienes de la iglesia, creyesen favorecer el crédito público, vendiendo aquellos ó conservándolos como una hipoteca, ó como una prenda en beneficio de los acreedores del Estado, sepan por último que incurren en un nuevo error imperdonable.

Examinense con imparcialidad las vicisitudes de nuestro crédito, y se descubrirá una verdad importante, á saber, que en los días en que el gobierno español ha poseído un capital inmenso (mayor, que el que ha poseído nunca, ningun gobierno) de bienes nacionales, en esos mismos días su crédito apenas llegaba á 19 por 100. No es, señores, la hipoteca material, la que sostiene y eleva el crédito, esto solo es dado á la moralidad, y á la justificación de los Gobiernos. Que se ordene, que se regularice, que se purifique la administración de la hacienda pública, que se nivelen en lo posible los gastos con las rentas, que aparezcan prendas de justicia y de estabilidad social, y con ellas la esperanza de co-

brar los réditos, y entonces y solo entonces mejorará nuestro crédito.

Dimitid, devolved sus bienes á la iglesia, y os captareis la confianza pública, y adquirireis con este acto de justicia mas crédito, que si percibierais en metálico sonante los muchos millones que aquellos importan. Aun cuando fuerais dueños de la mitad del territorio de la Europa, si no asegurabais, si no respetabais las fortunas particulares, no tendríais jamas sólida fortuna pública.

La Francia, durante el reinado sangriento de la revolución, poseyó todos los bienes del clero, de los emigrados, de la corona, y los que adquirió por sus conquistas, y sin embargo la Francia hizo bancarota. La Francia, bajo el imperio, poseia aun muchos de estos bienes, levantaba contribuciones de guerra enormes, aumentaba Napoleon todos los años lo que ya entonces se llamaba el dominio extraordinario, y sin embargo todos los años quedaban las cajas públicas con un déficit en aumento progresivo, que equivalia á una bancarota. Enrique VIII, despues de haber proscrito la religion católica se apoderó de los bienes, de mil monasterios, de treinta capítulos eclesiásticos, de ciento diez y ocho hospitales, de dos mil trescientos setenta y cuatro santuarios y capillas, y sin embargo, en todos los años de su reinado, se vió el Parlamento inglés en la necesidad de aumentar la cantidad de los subsidios que otorgaba.

Desengañemonos, señores, la razon y la historia prueban, que desde el robo del templo de Delfos, hasta el sistema del señor Mendizabal, el apoderarse de los bienes consagrados al altar, no ha salido bien á nadie.

Legisladores, sed justos, sed religiosos, y la confianza que inspirará vuestra probidad, valdrá á este desdichado país, mas que todos los tesoros.

... y en consecuencia, el presente documento...

... de acuerdo con lo establecido en el artículo...

... en virtud de lo dispuesto en el artículo...

... de conformidad con lo establecido en el artículo...

... en virtud de lo dispuesto en el artículo...

... de conformidad con lo establecido en el artículo...



